

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 1º Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	4
2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	4
2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	4
2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi	4
2.1.2 Japón - Situación actual de la peste porcina clásica	4
2.1.3 Argentina - Declaración internacional sobre las aplicaciones agrícolas de la biotecnología de precisión	4
2.1.4 Zambia - Información actualizada sobre plagas emergentes.....	6
2.1.5 Zambia - Modificación del certificado fitosanitario de Zambia.....	6
2.1.6 Zambia - Acceso a los mercados para los productos de origen zambiano	6
2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes	6
2.2.1 Codex	6
2.2.2 CIPF.....	6
2.2.3 OIE.....	7
3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.18)	7
3.1 Cuestiones nuevas.....	7
3.1.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, diflubenzurón, etoxisulfurón, ioxinil, molinato, picoxistrobina y tepaloxidim (G/SPS/N/EU/264) - Preocupaciones de Colombia y la India	7
3.1.2 Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de rumiantes por motivo de la enfermedad de la lengua azul - Preocupaciones de la Unión Europea.....	10
3.1.3 Medidas de restricción de las importaciones incluidas por Viet Nam en el proyecto de ley de producción animal - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	11
3.1.4 Derechos de importación aplicados por Tailandia en relación con los procedimientos de aprobación relativos a los animales vivos y/o los productos de origen animal (G/SPS/N/THA/243) - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	13
3.1.5 Dictamen Nº 528/16 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los organismos obtenidos por mutagénesis - Preocupaciones de los Estados Unidos	13
3.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	14

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

3.2.1 Propuesta revisada de la Unión Europea para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de la Argentina, China, la India y los Estados Unidos (Nº 382).....	14
3.2.2 Niveles máximos de cadmio establecidos por la Unión Europea para los productos alimenticios - Preocupaciones de Colombia, Côte d'Ivoire y el Perú (Nº 430) (G/SPS/GEN/1646)	16
3.2.3 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios - Preocupaciones de la Argentina y los Estados Unidos (No. 446)	18
3.2.4 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo - Preocupaciones de México (Nº 413)	20
3.2.5 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395)	20
3.2.6 Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal - Preocupaciones de China (Nº 442).....	21
3.2.7 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China (Nº 447)	21
3.2.8 Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)	21
3.2.9 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 411)	22
3.2.10 Medidas del Brasil para el camarón - Preocupaciones del Ecuador (Nº 344).....	22
3.2.11 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 406).....	23
3.2.12 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193).....	23
3.2.13 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431).....	23
3.2.14 Proyecto de norma sanitaria de importación de Nueva Zelanda para vehículos, maquinaria y equipos - Preocupaciones del Japón (Nº 440).....	24
3.2.15 Requisitos de la India relativos a la fumigación de granos y otros productos - Preocupaciones de Ucrania (Nº 427).....	24
3.2.16 Medidas adoptadas por Tailandia para restringir la importación de semilla de papaya - Preocupaciones del Taipei Chino (Nº 421).....	25
3.2.17 Restricciones de los Estados Unidos al comercio de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 439)	25
3.2.18 Falta de transparencia y demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 441)	26
3.3 Información sobre la resolución de las cuestiones que figuran en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.18.....	27
4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF.....	28
4.1 Equivalencia	28
4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)	28
4.2.1 Información de los Miembros	28
4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia.....	29
4.4 Trato especial y diferenciado.....	30

4.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales	30
4.5.1 Cuestiones nuevas	30
4.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente	33
4.6 Quinto Examen	35
4.6.1 Informe de la sesión temática sobre equivalencia (1ª parte)	35
4.6.2 Informe de la reunión informal	35
4.6.3 Informe anual de la Presidenta al CCM	37
5 CUESTIONES TRANSVERSALES	37
6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	37
6.1 Información de la Secretaría	37
6.1.1 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF	37
6.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1653)	37
6.2 Información de los Miembros	38
6.2.1 Canadá - Asistencia técnica a países en desarrollo (G/SPS/GEN/1651)	38
7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	39
8 OBSERVADORES	39
8.1 Información de las organizaciones observadoras	39
8.1.1 CEDEAO	39
8.1.2 IICA	39
8.1.3 OIRSA	39
8.1.4 IGAD	39
8.1.5 OCDE	40
8.1.6 OMS	40
8.1.7 La Unión Africana	41
8.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.14)	41
8.2.1 Solicitudes nuevas	41
8.2.2 Solicitudes pendientes	41
9 OTROS ASUNTOS	42
10 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES	42

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su septuagésima tercera reunión ordinaria los días 1º y 2 de noviembre de 2018. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión, con algunas modificaciones (WTO/AIR/SPS/24).

2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi

2.1. El Japón agradeció al Brasil, a Francia (Nueva Caledonia), a Hong Kong (China) y a Singapur que hubieran levantado las restricciones a la importación. El Japón comunicó asimismo los datos más recientes de su programa de control de los alimentos y subrayó que en sus normas se habían establecido límites muy conservadores, teniendo en cuenta el accidente y la ingesta alimentaria de los ciudadanos del Japón. No se permitía que los alimentos que superaban los límites entraran en la cadena de suministro alimentario. Los datos señalaban que la situación relativa a la inocuidad de los productos alimentarios, pesqueros y agropecuarios se mantenía estable. Los resultados de todos los análisis de productos agropecuarios y pesqueros, así como las cosechas de plantas silvestres y hongos comestibles (consumidos en pequeñas cantidades), se encontraban dentro de los límites estipulados en el Codex desde hacía más de cinco años, salvo los de determinadas carnes de caza, que todavía excedían los niveles por márgenes muy pequeños. Cabía destacar que se había estimado una dosis efectiva anual de cesio radiactivo en productos alimentarios mucho menor que el nivel de exención de intervención del Codex. El Japón también recordó que la FAO y el OIEA habían reconocido y evaluado los esfuerzos realizados por el Japón para garantizar la inocuidad de los alimentos, lo cual indicaba que la cadena alimentaria japonesa estaba controlada efectivamente por las autoridades competentes. El Japón informó de que 29 de los 54 países y regiones que habían restringido la importación de alimentos japoneses habían eliminado por completo estas medidas. El Japón instó a los Miembros a que basaran sus medidas en principios científicos.

2.1.2 Japón - Situación actual de la peste porcina clásica

2.2. El Japón presentó los últimos datos sobre la situación de la peste porcina clásica y señaló que el 9 de septiembre de 2018 había declarado a la OIE la aparición de casos en la prefectura de Gifu por primera vez en 26 años. El Japón subrayó que en ese momento ya no había más casos en el país y que había comunicado a sus interlocutores comerciales la información sobre la incidencia de la enfermedad, las medidas de control y las labores de vigilancia. Se habían adoptado diversas medidas de prevención, consistentes en procedimientos de sacrificio sanitario, el establecimiento de una zona de restricción de la circulación y las expediciones, y la vigilancia de las granjas de porcino que se hallasen dentro de la zona de restricción y las granjas que tuviesen vinculación epidemiológica con la explotación afectada. El Japón explicó, además, que se habían analizado jabalíes en Gifu y otras prefecturas, y únicamente se habían dado resultados positivos en Gifu, en concreto en las cercanías de la explotación afectada (hasta 12 km). El Japón señaló su intención de solicitar a la OIE que volviese a otorgarle la consideración de país libre de peste porcina clásica, ya que no se habían detectado más casos en cerdos domésticos. Por último, el Japón agradeció a sus interlocutores comerciales que hubieran respondido puntualmente al mantenimiento del comercio de productos de porcino.

2.1.3 Argentina - Declaración internacional sobre las aplicaciones agrícolas de la biotecnología de precisión

2.3. La Argentina señaló a la atención del Comité la declaración conjunta sobre la biotecnología de precisión (G/SPS/GEN/1658/Rev.2) que había presentado junto con Australia, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y el Paraguay.² La Argentina señaló que las técnicas de biotecnología de precisión constituían una herramienta indispensable para la innovación agrícola, ya que brindaban a los agricultores el acceso a productos que permitían incrementar la productividad

² Posteriormente, el 1º de noviembre de 2018, se distribuyó el documento G/SPS/GEN/1658/Rev.3, que también suscribieron, en calidad de copatrocinadores, la República Dominicana y el Uruguay.

preservando la sostenibilidad ambiental. La Argentina informó al Comité del "Seminario sobre Edición Genómica para Reguladores" que había organizado el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en abril de 2018, en el que los países participantes habían intercambiado un borrador de declaración referida a las aplicaciones de la biotecnología de precisión. El objetivo primordial había sido coordinar sus esfuerzos para asegurar que los enfoques regulatorios de este conjunto de técnicas, entre ellas la edición génica, se basaran en la ciencia y estuvieran armonizados internacionalmente. La Argentina indicó que el texto final de la declaración internacional era un documento no vinculante para los países que lo suscribían, pero proveía los lineamientos necesarios para evitar asincronías regulatorias y las potenciales disrupciones comerciales resultantes. Se remitió al documento G/SPS/GEN/1658/Rev.2, que contenía el texto de la declaración.

2.4. Australia, el Brasil, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jordania, el Paraguay, la República Dominicana, el Uruguay y Viet Nam respaldaron la declaración internacional, subrayando la importancia de las técnicas de biotecnología de precisión para promover los sistemas de cultivos sostenibles y la seguridad alimentaria, ya que incrementaban el rendimiento de las cosechas, aumentaban la resistencia a las plagas y las enfermedades y mejoraban las propiedades nutritivas y la calidad alimentaria de cara a los consumidores, entre otras ventajas. Estos países apoyaron la coordinación de esfuerzos destinada a asegurar que los enfoques regulatorios de estas técnicas se basaran en la ciencia y estuvieran armonizados internacionalmente. La República Dominicana y el Uruguay anunciaron su intención de adherirse a la declaración como copatrocinadores.

2.5. El Brasil recalzó, además, la necesidad de contar con reglamentos, normas y políticas bien diseñados para promover y orientar las actividades innovadoras. Pidió a los demás Miembros de la OMC que tuviesen en cuenta estos factores a la hora de regular las técnicas de biotecnología de precisión, a fin de garantizar la aplicación de los principios fundamentales del Acuerdo MSF en la implantación de tecnologías para la agricultura.

2.6. El Canadá expresó su preocupación por la posibilidad de que los diferentes reglamentos nacionales sobre los productos derivados de las biotecnologías de precisión generasen obstáculos innecesarios a los importadores y exportadores, situación que podría provocar una asincronía internacional en las autorizaciones, así como asimetrías reglamentarias, ocasionando problemas comerciales que podrían frenar la innovación. El Canadá también mostró su preocupación por las medidas reglamentarias que contemplaban distinciones arbitrarias e injustificables entre los productos finales derivados de la biotecnología de precisión y productos finales similares obtenidos mediante otros métodos de producción. Animó a los Miembros interesados a respaldar la declaración internacional y a participar en los esfuerzos cooperativos y la colaboración multilateral para fomentar un comercio abierto y justo de los productos de la biotecnología de precisión.

2.7. El Paraguay destacó que el mejoramiento genético de las plantas había permitido incrementar sustancialmente la producción de sus cultivos principales, como la soja, el maíz, el trigo y el arroz, y opinó que los nuevos productos derivados de la biotecnología (por ejemplo, de precisión o de edición génica) no deberían recibir un trato distinto que los obtenidos mediante otros métodos de producción.

2.8. Los Estados Unidos recalcaron las posibilidades que encerraban los nuevos instrumentos de biotecnología para reducir considerablemente los costos y los plazos para llevar nuevos productos al mercado, y las oportunidades que ofrecían a los investigadores del sector público y las pequeñas empresas dedicadas a la tecnología de proporcionar nuevas herramientas para atender a las necesidades y los problemas locales, especialmente en los países en desarrollo.

2.9. La CEDEAO expresó su respaldo a la propuesta, pero matizó que los países en desarrollo tendrían algunas dificultades para responder a esta tecnología avanzada, sobre todo por falta de capacidad para realizar evaluaciones de riesgos adecuadas sobre los productos de la biotecnología de precisión. La CEDEAO solicitó a los donantes y socios técnicos que apoyasen la creación de capacidad en esta esfera.

2.10. La Argentina agradeció el apoyo de los Miembros y las organizaciones e insistió en la importancia de mantener esta cuestión en el orden del día del Comité. Además, manifestó su voluntad de seguir revisando el documento, así como de incluir a más copatrocinadores.

2.1.4 Zambia - Información actualizada sobre plagas emergentes

2.11. Zambia informó sobre varias plagas emergentes, señalando que el gusano cogollero estaba muy extendido en su territorio nacional pero que las autoridades estatales y varios grupos interesados estaban trabajando para controlarlo. En relación con la necrosis letal del maíz, Zambia comunicó al Comité que, según los estudios realizados, la enfermedad no estaba presente en el país. Por otro lado, informó de que recientemente se había detectado la enfermedad del rayado marrón de la mandioca, pero que había quedado contenida en el extremo septentrional del país. Por último, Zambia añadió que, según los estudios realizados, el nematodo del quiste de la patata no se hallaba presente en las zonas de producción de este tubérculo.

2.1.5 Zambia - Modificación del certificado fitosanitario de Zambia

2.12. Zambia anunció que se había modificado su certificado fitosanitario para mejorar diversas características de seguridad. Indicó también que ya había informado a la mayoría de sus interlocutores comerciales de las nuevas características de su certificado fitosanitario.

2.1.6 Zambia - Acceso a los mercados para los productos de origen zambiano

2.13. Zambia comunicó al Comité que había seguido accediendo a mercados nuevos para nuevos productos, además de los cultivos tradicionales como el maíz. Los nuevos cultivos eran el arándano, la uva, el fruto de la pasión y la estevia. En este sentido, Zambia señaló que recientemente se había expedido a sus interlocutores comerciales la primera partida de arándanos.

2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

2.2.1 Codex

2.14. El Codex presentó un resumen de sus actividades, que se pormenorizaban en el documento G/SPS/GEN/1648, con atención particular a las reuniones celebradas desde la última reunión del Comité MSF. El Codex señaló a la atención de los Miembros una serie de normas que se habían adoptado en el 41º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, en julio de 2018, entre las que mencionó las siguientes: límites máximos de residuos (LMR) para diferentes plaguicidas en distintos alimentos y piensos; niveles máximos para el metilmercurio en determinadas especies de peces y para el cadmio en el chocolate; y LMR para medicamentos veterinarios utilizados en animales productores de alimentos y la recomendación sobre la gestión de riesgos para el violeta de genciana. Se remitió al informe íntegro de la reunión de la Comisión, que puede consultarse en la dirección: http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-701-41%252FReport%252FFINAL%252FREP18_CACs.pdf.

2.15. El Codex también señaló a la atención la reciente reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), indicando que todavía no estaba listo el informe final pero que podía consultarse un borrador en el sitio web del Codex. Por otro lado, destacó ante el Comité la próxima reunión del Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos (TFAMR), programada para diciembre de 2018. El Codex mencionó los dos documentos principales para dicha reunión, que estaban disponibles en su sitio web a efectos de consulta y observaciones del público: i) el proyecto de revisión del Código de prácticas para reducir al mínimo y contener la resistencia a los antimicrobianos (CAC/RCP 61-2005); y ii) el proyecto de Directrices sobre la vigilancia integrada de la resistencia a los antimicrobianos.

2.2.2 CIPF

2.16. La CIPF facilitó un resumen de sus actividades con la signatura G/SPS/GEN/1657. Puso de manifiesto que durante el verano de 2018 había mantenido consultas sobre varios proyectos de norma, que en ese momento se encontraban en el sistema de establecimiento de normas. También se había emprendido un proceso de consultas en relación con el Marco estratégico de la CIPF (2020-2030) y los comentarios se habían compendiado y analizado en la reunión del Grupo de Planificación Estratégica, celebrada en octubre de 2018, tras lo cual se revisó el Marco. El Marco revisado se presentaría a la CMF para su aprobación, con miras a obtener la adopción en 2020 por

parte de los Ministros en la reunión de la Comisión. La CIPF indicó que todavía era posible formular observaciones y animó a los Miembros a que lo hicieran.

2.17. La CIPF informó sobre varios otros temas que se habían abordado en la reunión del Grupo de Planificación Estratégica, como el plan de acción para la facilitación del comercio seguro, el plan quinquenal sobre ePhyto y el comercio electrónico. Además, la CIPF estaba estudiando la forma de participar en cuestiones relacionadas con las plagas emergentes, como el gusano cogollero. El Grupo de Planificación Estratégica también estaba examinando en qué medida la comunidad de la CIPF debería abordar el tema de la resistencia a los antimicrobianos y había acordado remitir esta cuestión a la CMF-14 (2019) para su debate. En relación con las normas para productos y vías, en octubre se había reunido un grupo de reflexión y ya podía consultarse en el sitio web de la CIPF el informe correspondiente. Además, la CIPF citó las gestiones realizadas para que se reconociera el 2020 como Año Internacional de la Sanidad Vegetal, indicando que estaban esperando la respuesta definitiva sobre su aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 2018. Por último, la CIPF mencionó que habían impartido siete talleres regionales y destacó la importancia de estas actividades para la coordinación y el intercambio de información, así como la necesidad de obtener financiación para poder llevarlas a cabo.

2.2.3 OIE

2.18. La OIE facilitó un resumen de sus actividades con la signatura G/SPS/GEN/1652. Resaltó el trabajo realizado por sus cuatro comisiones especializadas, relativo a la elaboración y revisión de las normas internacionales de la OIE, en el cual se había dado prioridad a revisar las normas relacionadas con el estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y la infección por los virus de la influenza aviar. La OIE señaló a la atención del Comité su conferencia mundial sobre resistencia a los antimicrobianos, que había tenido lugar en octubre de 2018, así como la conferencia mundial sobre la sanidad de los animales acuáticos programada del 2 al 4 de abril de 2019 en Chile. La OIE añadió que seguía trabajando en el diseño de una nueva herramienta para el seguimiento de la implementación de las normas, con miras a especificar las dificultades que encontraban los países y proponer soluciones mejores. Además, la OIE seguía realizando actividades de creación de capacidad, entre las que destacó los seminarios para los delegados recién nombrados y los seminarios regionales para sus centros nacionales de coordinación. En lo que atañe a los bancos de vacunas, la OIE informó al Comité de que había publicado un documento de política (<http://www.oie.int/es/solidaridad/banco-de-vacunas>), que aclaraba las funciones y las responsabilidades de la OIE, así como de los países que se beneficiaban de este mecanismo. Por último, la OIE señaló que seguía trabajando en su iniciativa público-privada de progreso, un programa estratégico trienal que contaba con el apoyo de la Fundación Bill y Melinda Gates y del CIRAD (Centro Francés de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo), que era colaborador de la OIE.

3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.18)

3.1 Cuestiones nuevas

3.1.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, diflubenzurón, etoxisulfurón, ioxinil, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (G/SPS/N/EU/264) - Preocupaciones de Colombia y la India

3.1. La India planteó una preocupación en relación con la reducción en la UE de los LMR de buprofezina a los niveles por defecto, según lo notificado por la Unión Europea con la signatura G/SPS/N/EU/264 el 19 de julio de 2018. La India señaló que la medida comportaba un grado de restricción del comercio mayor de lo necesario para proteger a la población humana ante los riesgos para su salud y argumentó que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, la Unión Europea debía haber tenido en cuenta los actuales LMR del Codex, así como los LMR de otros Miembros. En concreto, en relación con la uva, el LMR de buprofezina del Codex era de 1 ppm, mientras que, en el caso del arroz, los Estados Unidos, China y el Japón imponían límites de 1,5 ppm, 0,3 ppm y 0,5 ppm, respectivamente. La India solicitó a la Unión Europea que justificase por qué se había apartado de las normas del Codex y no había tenido en cuenta los LMR fijados por otros países. Además, apuntó que la medida modificada no incluía un plazo de transición suficiente para los productos elaborados con arreglo a los LMR de la UE vigentes hasta entonces. Indicó que, en enero de 2011, la Comisión Europea había modificado la Directiva del Consejo para incluir la buprofezina

como sustancia activa autorizada, desde el 1º de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2021. Posteriormente, en abril de 2018, se había retrasado el vencimiento de la autorización al 31 de enero de 2023, para utilizarla en frutas y hortalizas con límites de 0,5 ppm y en los cereales, incluido el arroz, también con el mismo límite. Sin embargo, en julio de 2018, la Unión Europea había propuesto niveles por defecto para esta sustancia. India sostuvo que la decisión de la Unión Europea se fundamentaba en la supuesta incertidumbre sobre el potencial genotóxico asociado al tratamiento térmico de la buprofezina y a la formación de anilina. La India recalcó que esta sustancia química se encontraba presente en circunstancias normales en muchas frutas y hortalizas crudas e instó a la Unión Europea a mantener consultas de amplio alcance con los colectivos interesados, ya que varios países, además del suyo, sufrirían repercusiones comerciales importantes por causa de la medida propuesta. La India manifestó su confianza en que la Unión Europea realizara puntualmente una evaluación del riesgo de carácter objetivo y basada en principios científicos, con arreglo a las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo MSF.

3.2. Colombia planteó preocupaciones análogas en relación con los LMR de la UE para diversos plaguicidas, subrayando la importancia y las implicaciones del asunto en el comercio de cereales, productos alimenticios de origen animal y productos de origen vegetal, incluidas las frutas y las hortalizas. En particular, manifestó su preocupación por la reducción del LMR de buprofezina, que pasaría al nivel por defecto de 0,1 ppm. Esa sustancia era clave para controlar las plagas cuarentenarias en el banano. Al igual que en muchos países productores, en Colombia ese control se hacía mediante el uso de envolturas plásticas TreeBag (impregnadas con buprofezina), las cuales evitaban daños en la fruta y permitían una menor exposición al producto, en comparación con los insecticidas pulverizados. Colombia señaló que la sustancia no tenía un sustituto competitivo en el país, lo cual dificultaría el control de plagas cuarentenarias en la fruta, afectando negativamente a las exportaciones colombianas de banano al mercado de la UE. Además, subrayó el impacto social que tendría en las regiones productoras, dada la importancia del empleo que generaba este cultivo. A continuación, destacó el compromiso de los productores colombianos de banano con la implementación de planes fitosanitarios bajo estándares internacionales de calidad, como GlobalGap, Rainforest Alliance y Fair Trade. Colombia aseguró que la UE fundamentaba esa medida en la posible formación de anilina, un subproducto que era cancerígeno y que podía estar presente en los alimentos tratados con buprofezina cuando se sometían a altas temperaturas durante su procesamiento, pero apuntó que el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) había incluido la anilina en el grupo 3, de compuestos no cancerígenos para los humanos. Por su parte, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos y el Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos (SCOEL) de la Unión Europea, no habían aportado evidencia concluyente en cuanto a la carcinogenicidad de la anilina. Por consiguiente, Colombia pidió a la Unión Europea que utilizara el enfoque de evaluación de riesgo en la toma de decisiones y que mantuviera el LMR de 0,5 ppm para la molécula buprofezina, o que estableciera el valor de referencia del Codex Alimentarius, de 0,3 ppm. Por último, solicitó a la Unión Europea que concediera un período de transición suficiente para realizar los ajustes correspondientes en las regiones productoras.

3.3. La Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú y Turquía reiteraron las preocupaciones planteadas por Colombia y la India, remarcando la necesidad de que las medidas sanitarias y fitosanitarias se fundamentaran en la evaluación de los riesgos, de conformidad con el Acuerdo MSF. Algunos Miembros solicitaron un período adecuado de transición para que los productores pudieran adaptarse a la medida, además de instar a la Unión Europea a mantener el LMR de 0,5 ppm o, al menos, aplicar el LMR del Codex, de 0,3 ppm para la buprofezina en el banano. Costa Rica hizo hincapié en el impacto económico y social que tendría la reducción de los LMR de la UE para la buprofezina, dada la importancia de sus exportaciones de banano. Costa Rica también había realizado evaluaciones de riesgo químico de la buprofezina en el banano, y se concluyó que no existía riesgo apreciable para la salud de los consumidores de la fruta. Chile y Turquía señalaron que ya habían presentado observaciones a la Unión Europea. Además de la buprofezina, la Argentina mencionó preocupaciones parecidas en relación con el ioxinil. Panamá especificó que sus preocupaciones concernían a la buprofezina, el diflubenzurón, el etoxisulfurón y la picoxistrobina.

3.4. El Brasil se refirió a sus observaciones precedentes en el Comité OTC sobre el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/360 de la Comisión, notificado en virtud del Acuerdo OTC, por el que únicamente se autorizaba el uso de la buprofezina como insecticida y acaricida en cultivos no comestibles. Señaló que el objetivo del reglamento era proteger la salud de las personas y los animales, caracterizándose por la especial atención a la seguridad de los operarios y trabajadores y

al riesgo para los organismos acuáticos. En este sentido, el Brasil indicó que ya había pedido a la Unión Europea que aclarase por qué no había notificado la medida también al Comité MSF. Además, señaló a la atención de los Miembros su preocupación comercial relativa a la picoxistrobina, que ya había planteado en el Comité OTC.

3.5. El Canadá manifestó preocupaciones sobre la propuesta de la UE de rebajar el LMR de picoxistrobina hasta el límite de detección analítica y su deseo de comprender mejor el motivo por el que la EFSA había publicado un examen de homólogos poco concluyente en relación con la picoxistrobina, aduciendo que faltaba información para ultimar la evaluación del riesgo. El Canadá se mostró alarmado por que se hubiese planteado una preocupación para la salud de los consumidores durante la evaluación sin contar con datos concluyentes sobre el riesgo para la salud humana. El Canadá explicó que había acometido una evaluación del riesgo de la picoxistrobina y había determinado que no era peligrosa para la salud humana si se empleaba siguiendo las instrucciones de la ficha técnica. Recalcó la importancia de la picoxistrobina como sustancia activa fundamental en su producción de grano y semillas oleaginosas. Por último, el Canadá solicitó a la Unión Europea que realizara una evaluación del riesgo exhaustiva y que estableciera tolerancias para la importación a fin de afectar lo menos posible al comercio internacional.

3.6. Los Estados Unidos señalaron que en la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas ya se habían evaluado repetidamente estas sustancias, determinándose que los datos disponibles eran aceptables a los efectos de realizar las evaluaciones de riesgos y establecer los LMR del Codex. Además, los titulares de autorización de estos plaguicidas también las habían realizado y se habían comprometido a aportar datos suplementarios que abordarían las inquietudes de la Unión Europea, pero esta se había negado a examinarlos antes de revocar las autorizaciones de dichas sustancias y reducir los LMR a los niveles por defecto. Los Estados Unidos preguntaron cómo podía un solicitante demostrar la inocuidad de una sustancia, según lo exigido por la legislación comunitaria, si la Unión Europea no admitía los datos que habían evaluado y aceptado otras autoridades científicas. Los Estados Unidos habían presentado varias solicitudes de LMR para la importación y esperaban que la Unión Europea acometiese una evaluación del riesgo con carácter objetivo y rigor científico para fundamentar las decisiones relativas a esas solicitudes, de conformidad con las obligaciones que la Unión Europea tiene contraídas en virtud del Acuerdo MSF.

3.7. La Unión Europea explicó que la propuesta de reducir los LMR de la buprofezina era necesaria para proteger a los consumidores, puesto que una evaluación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) había constatado importantes problemas de seguridad para su salud. La información disponible indicaba que, cuando se procesaba a altas temperaturas, la buprofezina se degradaba en varios metabolitos, uno de los cuales era la anilina. La Unión Europea puntualizó que la anilina era un carcinógeno y que no se podía descartar que tuviera un mecanismo genotóxico, por lo que no podía establecerse un umbral aceptable de exposición. En consecuencia, se había restringido la autorización de la buprofezina a su uso en los cultivos no comestibles. En este sentido, se había notificado el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/360 de la Comisión, a efectos del Acuerdo OTC, con la signatura G/TBT/N/EU/418. La Unión Europea también respondió a diversas cuestiones planteadas por sus interlocutores comerciales en relación con la anilina de diversas procedencias, la conclusión del CIIC de que no era cancerígena para el ser humano, y la armonización de los LMR de la UE con las normas actuales del Codex. Además, subrayó que su objetivo era reducir al mínimo la exposición de los consumidores a la anilina, que basaba las medidas de gestión de los riesgos en las evaluaciones realizadas por su propio órgano de evaluación de riesgos y que la política de la Unión Europea era trasladar los LMR del Codex a la legislación comunitaria siempre que se determinase que conferían suficiente protección a los consumidores europeos. Además, aclaró que no había introducido una reserva en la reunión del CCPR de 2013 porque los LMR de la buprofezina se habían fijado en el Codex antes de que la EFSA detectase los problemas referidos. No obstante, aseguró que, en aras de una mayor concienciación internacional, remitirían al Codex un "formulario de preocupaciones" en el que se mencionarían las constataciones y conclusiones de la EFSA.

3.8. La Unión Europea explicó sus preocupaciones en torno al diflubenzurón y señaló que, cuando evaluó dicha sustancia, la EFSA había constatado importantes problemas de seguridad asociados al metabolito 4-cloroanilina (PCA), un carcinógeno genotóxico. Puesto que no había sido posible fijar valores toxicológicos de referencia en el caso de la PCA, y por consiguiente no se habían definido niveles seguros de residuos, se había restringido la autorización a los cultivos no comestibles. En este sentido, se había notificado el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/855 de la Comisión, a efectos del Acuerdo OTC, con la signatura G/TBT/N/EU/447. Además, la Unión Europea señaló que, al no

haberse demostrado que los residuos de diflubenzurón superiores al límite de determinación analítica fuesen inocuos para los consumidores comunitarios, se había propuesto reducir los LMR hasta dicho límite. Se preveía adoptar formalmente el proyecto de acto legislativo en enero de 2019, con la previsión de que los nuevos LMR entrasen en vigor en julio de 2019. La Unión Europea invitó a las partes interesadas a presentar una solicitud, en el correspondiente marco legislativo comunitario, si consideraban que poseían datos que permitieran fijar niveles seguros de residuos. También indicó que se remitiría un "formulario de preocupaciones" al Codex.

3.9. La Unión Europea explicó que durante la evaluación y el examen por homólogos de la picoxistrobina se habían constatado diversos problemas, que se detallaban en la conclusión de la EFSA en relación con el potencial clastógeno y aneugénico del metabolito IN-H8612 que se forma como residuo. La Unión Europea indicó que, según los datos incluidos en el expediente, no había sido posible completar la evaluación de genotoxicidad. En consecuencia, no había sido posible autorizar la sustancia, según lo notificado bajo la signatura G/TBT/N/EU/437, ya que la Unión Europea estimaba que no se había demostrado que los residuos superiores al límite de determinación fuesen inocuos para los consumidores comunitarios. Sobre esa base, se había propuesto reducir los LMR al límite de determinación. Se preveía adoptar formalmente el proyecto de acto legislativo en enero de 2019, con la previsión de que los nuevos LMR entrasen en vigor en julio de 2019. También indicó que remitirían un "formulario de preocupaciones" al Codex. La Unión Europea invitó a las partes interesadas a presentar una solicitud, en el correspondiente marco legislativo comunitario, si consideraban que poseían datos que permitieran fijar niveles seguros de residuos. También señaló que se le había comunicado la existencia de otro estudio estadounidense, pero que al no haberse presentado mediante un trámite administrativo contemplado en la legislación comunitaria, el estudio no se podía tener en cuenta en la toma de decisiones.

3.10. La Unión Europea también presentó información sobre la iprodiona, que había sido clasificada como sustancia carcinógena en consonancia con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas. La evaluación realizada por la EFSA en 2016 también recomendaba que se clasificase la iprodiona como carcinógena (categoría 1B) y tóxica para la reproducción (categoría 2), según los datos científicos concretos de estudios *in vitro*. En vista de estos resultados y de otras inquietudes planteadas por la sustancia, no se había renovado la autorización para su uso en la Unión Europea. El proyecto de reglamento se notificó a los países no pertenecientes a la Unión Europea el 25 de julio de 2017, en el marco del Acuerdo OTC, y se respondió a las observaciones que presentaron los Estados Unidos y Turquía. La Unión Europea explicó que, a raíz de la decisión de no renovar la autorización de la sustancia, los Estados miembros de la Unión Europea tenían que revocar las respectivas autorizaciones para los productos de protección fitosanitaria que contuviesen iprodiona, a más tardar el 5 de junio de 2018. La Comisión preparó un proyecto de reglamento en el que se eliminaban los LMR de iprodiona, que se notificó al Acuerdo MSF en julio de 2018. La Unión Europea indicó que había recibido observaciones de siete países, en las que sobre todo se pedían medidas transitorias y se hacía mención del dictamen de la EFSA. Estas observaciones se habían trasladado a los Estados miembros de la UE, antes de la última reunión sobre los LMR que celebró el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos en septiembre de 2018. Según lo debatido en esa reunión, el proyecto de reglamento había recibido el respaldo unánime de todos los Estados miembros de la UE. Además, dados los problemas de genotoxicidad asociados a uno de los metabolitos, los Estados miembros de la UE habían decidido que no era posible conceder medidas transitorias. La Unión Europea indicó que el reglamento entraría en vigor en el verano de 2019, recalando que ya habrían pasado dos años desde que se notificara la medida por primera vez, en julio de 2017, lo cual daba tiempo suficiente a los interlocutores comerciales para adaptarse a la medida. La Unión Europea informó al Comité de que remitiría al Codex un "formulario de preocupaciones" para solicitar una nueva evaluación de la sustancia y una revisión de los LMR. Por último, señaló que todavía era posible solicitar tolerancias para la importación en el caso de la iprodiona, pero que tendría que abordar el problema de genotoxicidad del metabolito.

3.1.2 Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de rumiantes por motivo de la enfermedad de la lengua azul - Preocupaciones de la Unión Europea

3.11. La Unión Europea manifestó su preocupación por las restricciones a la importación impuestas por la Federación de Rusia en relación con la enfermedad de la lengua azul. La Unión Europea explicó que, varios años atrás, la Federación de Rusia había prohibido la importación de todos los animales vivos susceptibles y de su material genético procedentes de las áreas afectadas, después de que se

declarasen brotes en zonas limitadas de la Unión Europea. Como respuesta a la notificación de estas medidas en 2014 y 2016, la Unión Europea había expresado por escrito, así como en los intercambios bilaterales, que en su opinión dichas medidas no se ajustaban al capítulo 8.3 del Código Terrestre de la OIE. La Unión Europea recalcó que las recomendaciones de la OIE indicaban que debería permitirse la exportación de animales vivos susceptibles y su material genético desde zonas afectadas por la enfermedad con sujeción a ciertas condiciones, como vacunaciones, pruebas de laboratorio o la protección de los animales en instalaciones protegidas contra los vectores. Estas condiciones se habían incorporado también a los certificados veterinarios de exportación pertinentes acordados entre la Unión Europea y la Federación de Rusia. No obstante, según la Unión Europea, el acuerdo no estaba respetándose y la Federación de Rusia no había aportado justificación científica para sus medidas, a pesar de haberle sido solicitada reiteradamente. La Unión Europea apremió a la Federación de Rusia para que ajustase sus medidas a las normas internacionales y permitiese, sin mayor dilación, reanudar el comercio de rumiantes y su material genético.

3.12. La Federación de Rusia explicó que la enfermedad de la lengua azul era una virosis peligrosa y muy extendida, de declaración obligatoria a la OIE, que afectaba a los rumiantes pequeños y al ganado vacuno; era muy prevalente en Europa Occidental y cinco países mediterráneos se habían declarado endémicos. La Federación de Rusia destacó su interés por la importación ordinaria de ganado de vientre y rumiantes pequeños y por mantener los vínculos comerciales con sus interlocutores tradicionales de la Unión Europea. En este sentido, durante el brote de lengua azul en la Unión Europea se habían adoptado medidas apropiadas para no paralizar por completo el comercio de animales vivos, que era beneficioso para ambas partes. Estas medidas -consistentes en la firma de los certificados veterinarios acordados por la Unión Europea y la Federación de Rusia, el reconocimiento y la actualización periódica de las zonas exentas de la enfermedad y el contacto continuo entre los institutos científicos y los servicios de veterinaria de la Federación de Rusia y de la Unión Europea- hasta la fecha habían garantizado la inocuidad de la oferta de animales vivos provenientes de determinadas explotaciones. La solución había resultado satisfactoria, ya que el comercio se había mantenido a un nivel elevado sin que la Federación de Rusia se viese afectada por la lengua azul. La Federación de Rusia añadió que, entre el 1º de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, eximía del impuesto sobre el valor añadido a las importaciones y la comercialización de ganado de vientre, porcino de cría, ovino y caprino, equino y aves de corral, así como los huevos, el semen y los embriones de dichos animales. Indicó que estaba adoptando las medidas necesarias para actualizar su legislación en materia veterinaria a la luz de los riesgos epizooticos del momento y de los intereses económicos de los importadores rusos. Así, el proyecto de reglamento elaborado por el Ministerio de Agricultura sobre la enfermedad de la lengua azul, que en ese momento se encontraba en fase de revisión, pretendía subsanar las contradicciones existentes entre el certificado veterinario y la legislación nacional. La Federación de Rusia apeló a la comprensión de la Unión Europea y a la continuidad del trabajo constructivo para prevenir la propagación de esta enfermedad en Europa.

3.1.3 Medidas de restricción de las importaciones incluidas por Viet Nam en el proyecto de ley de producción animal - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.13. Los Estados Unidos plantearon su preocupación por el proyecto de Ley de Producción Ganadera de Viet Nam, que podría restringir las exportaciones estadounidenses de productos animales a ese país, incluidas las carnes y las aves de corral. Agradecieron a Viet Nam las extensas conversaciones bilaterales, pero señalaron que sus preocupaciones no habían sido atendidas del todo. Los Estados Unidos señalaron que la Asamblea Nacional de Viet Nam podría debatir y votar la ley el mismo mes de noviembre de 2018 y solicitaron que Viet Nam indicase en qué estado se encontraba el proyecto legislativo. En concreto, los Estados Unidos señalaron a la atención el epígrafe 7 del artículo 12, que prohibiría las importaciones de productos ganaderos obtenidos mediante la utilización de productos químicos prohibidos en la producción nacional, a pesar de que Viet Nam había asegurado que armonizaría los LMR aplicables a los productos importados con los del Codex. Los Estados Unidos recordaron a Viet Nam sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF, en particular los artículos 3 y 5, y le pidieron que aclarase cómo garantizaría el fundamento científico de las medidas adoptadas en relación con las sustancias químicas prohibidas en la producción nacional. Los Estados Unidos también cuestionaron el nivel de protección que deseaba obtener Viet Nam prohibiendo el uso de sustancias químicas en la producción nacional de animales, habida cuenta de los datos científicos, como los que recogía el Codex, que demostraban que dichas sustancias se utilizaban en la producción de alimentos inocuos. Animaron a Viet Nam a adoptar los LMR del Codex para los medicamentos veterinarios presentes en los alimentos y le solicitaron que postergase la adopción de la ley hasta que se hubiese revisado el epígrafe 7 del artículo 12 para

ajustarlo a los compromisos de Viet Nam en materia de MSF y se hubiesen abordado y definido estas preocupaciones.

3.14. El Canadá reiteró las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos en relación con la última versión del proyecto de ley vietnamita de producción ganadera. Agradeció a Viet Nam las productivas reuniones bilaterales, pero manifestó su inquietud en relación con lo previsto en el epígrafe 7 del artículo 12 de su proyecto de ley, que prohibía la importación de productos que contuvieran residuos de medicamentos veterinarios prohibidos en Viet Nam. Esta disposición prohibiría las importaciones de productos cárnicos que contuvieran residuos de diversos medicamentos veterinarios, como por ejemplo la ractopamina, para la cual existían normas de utilización segura en el Codex. El Canadá señaló que esta disposición equivalía esencialmente a la prohibición notificada por el Ministerio de Salud vietnamita con fecha de 7 de septiembre de 2016 con la signatura G/SPS/N/VNM/82. El 4 de noviembre de 2016, el Canadá presentó observaciones detalladas a dicha propuesta, solicitando a Viet Nam que mantuviese los LMR de ractopamina y otros medicamentos veterinarios dentro de lo estipulado por el Codex y que proporcionase una justificación científica para adoptar una política de tolerancia cero. Hasta la fecha, Viet Nam no había respondido a las observaciones formales del Canadá. El Canadá afirmó que había mantenido diversas reuniones bilaterales con Viet Nam, incluso al más alto nivel, en las que le había planteado sus preocupaciones respecto de la propuesta, pero que, pese a dichas reuniones y aunque Viet Nam había asegurado que tenía en cuenta los planteamientos de sus interlocutores comerciales, la versión más reciente del proyecto de ley de producción ganadera (borrador N° 6), de agosto de 2018, contenía una disposición que daría rango de ley, en efecto, a la misma prohibición a la que venía oponiéndose el Canadá desde 2016. El Canadá señaló que Viet Nam había notificado este proyecto de ley el 30 de octubre de 2018, con la signatura G/SPS/N/VNM/95/Add.2, concediendo a los Miembros un plazo de 60 días para que formularan observaciones, hasta el 29 de diciembre de 2018, pero que la Asamblea Nacional vietnamita debatiría el proyecto de ley en el pleno del 7 de noviembre y procedería a su votación el 20 de noviembre, es decir, antes de que venciera el plazo de presentación de observaciones. Por consiguiente, el Canadá solicitó a Viet Nam que aplazase el debate y la votación hasta después de concluir el plazo de observaciones de la OMC, a fin de tener en cuenta las observaciones de sus interlocutores comerciales. Asimismo, el Canadá insistió en que Viet Nam suprimiese la disposición que prohibía importar productos que contuvieran residuos de ractopamina y otros medicamentos veterinarios para los que existían normas del Codex que garantizaban su inocuidad. Además, le solicitó que mantuviese los LMR de ractopamina y otros medicamentos veterinarios en consonancia con los que fijaba el Codex. Por último, el Canadá manifestó su confianza en la pronta resolución de esta cuestión junto con Viet Nam.

3.15. El Paraguay expuso su interés en esta preocupación comercial e indicó que seguiría con atención la evolución del asunto.

3.16. Viet Nam recalcó su compromiso con la transparencia y precisó que ya había notificado su proyecto de ley de producción ganadera con la signatura G/SPS/N/VNM/95, el 10 de marzo de 2018. Afirmó que recibía de buen grado los comentarios y observaciones de todos los Miembros de la OMC sobre la cuestión. Informó al Comité de que el órgano encargado de redactar la medida, el Departamento de Producción Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, todavía estaba revisando el proyecto y las observaciones formuladas por los Miembros. Viet Nam señaló que acababa de notificar la versión final a la OMC el 30 de octubre de 2018, para recibir nuevas observaciones de los Miembros. En relación con la prohibición sobre las sustancias químicas, puntualizó que su sistema legislativo difería del de otros países, explicando que el proceso de legislación en tres pasos había comenzado con una ley más general, que no contemplaba detalles sobre cada sustancia, tras lo cual se promulgó un decreto que delimitaba las competencias y responsabilidades del órgano estatal y las autoridades que elaborarían la lista de sustancias sujetas a la prohibición. Por último, el Ministerio de Agricultura redactó una circular que regulaba en detalle las sustancias prohibidas, sobre todo en lo relativo al grupo de los agonistas β , al que pertenecía la ractopamina.

3.17. Viet Nam tomó nota de las preocupaciones del Canadá en relación con la circular N° 24, que se había notificado en 2016, y afirmó que la revisaría en el futuro. Explicó que dicha circular seguía estando vigente, por lo que Viet Nam aceptaría los niveles de residuos de ractopamina adoptados según las normas del Codex en vigor. Viet Nam subrayó que sus medidas se basaban en directrices internacionales y que no constituían una restricción encubierta al comercio internacional.

3.1.4 Derechos de importación aplicados por Tailandia en relación con los procedimientos de aprobación relativos a los animales vivos y/o los productos de origen animal (G/SPS/N/THA/243) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.18. Los Estados Unidos plantearon preocupaciones en relación con los derechos de inspección de Tailandia relativos a la inocuidad de los alimentos, en forma de tasas por los permisos de importación sobre todos los envíos de carne, aves y despojos sin cocer. Señalaron que esas tasas, que tenían el mismo objetivo -evitar la propagación de las enfermedades de los animales- que las tasas de sacrificio que se imponían dentro del país para los mismos productos, eran considerablemente más elevadas que las tasas internas y no parecían guardar proporción con el costo del servicio prestado. Los Estados Unidos apuntaron que, a pesar de las reuniones bilaterales mantenidas a lo largo de varios años, Tailandia todavía no había justificado la disparidad entre los dos tipos de tasas. Los Estados Unidos subrayaron la obligación, contraída en virtud del Anexo C, de que los derechos que se impusieran por los procedimientos a los productos importados fueran equitativos en comparación con los percibidos cuando se tratara de productos nacionales similares, y no fueran superiores al costo real del servicio. Los Estados Unidos arguyeron que dichas tasas suponían una restricción encubierta a sus exportaciones y solicitaron a Tailandia que impusiera a los productos importados las mismas tasas que a los productos nacionales.

3.19. Tailandia hizo hincapié en el derecho de los Miembros, recogido en el párrafo 1 del artículo 2, de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Explicó que, para proteger la salud de las personas y los animales, era necesario cobrar derechos de inspección sobre las importaciones, tanto de productos de origen animal como de animales vivos de todas las especies, los cuales se fijaban con arreglo a las tasas definidas por el reglamento ministerial que desarrollaba la Ley de Epizootias. Tailandia aclaró que los derechos cubrían los gastos operativos relacionados con el costo de los servicios de inspección veterinaria y de inocuidad de los alimentos, que eran necesarios para verificar que los productos no entrañasen riesgos microbianos, biológicos y químicos y no contuviesen patógenos para los animales. Subrayó que no se dispensaba un trato especial o diferencial a ningún interlocutor comercial y que, a diferencia de los productos de origen animal importados, a las empresas nacionales se les cobraban tasas de inspección en todas las etapas de la cadena de producción, a fin de garantizar que los productos se ceñían a la legislación nacional y eran inocuos para los consumidores. Preciso que el costo total de las tasas que abonaban los productores nacionales, sumando todas las etapas, era superior al que se abonaba por la inspección de las importaciones. Tailandia concluyó indicando que, por este motivo, su modo de proceder era acorde a lo estipulado en el Anexo C del Acuerdo MSF (párrafo 1, epígrafe f).

3.1.5 Dictamen N° 528/16 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los organismos obtenidos por mutagénesis - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.20. Los Estados Unidos plantearon sus preocupaciones por el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) relativo a las formas de mutagénesis que podían acogerse a la exención prevista en la Directiva 2001/18/CE sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente. Advirtieron que el fallo comportaba que todos los productos de edición genómica quedaban sujetos a la evaluación del riesgo y los requisitos de revisión, etiquetado y control, así como a las leyes en materia de trazabilidad que se estaban aplicando a los productos regulados por la Directiva 2001/18/CE. La Unión Europea estaba adoptando medidas en ese momento para aclarar cómo deberían aplicar el fallo tanto la Comisión como los Estados miembros de la UE. Los Estados Unidos manifestaron su inquietud porque la aplicación de dicho fallo crease obstáculos injustificados al comercio de productos de la edición genómica y frenase la investigación y la innovación en el ámbito agrícola, que eran necesarias para evitar el hambre y la malnutrición en los próximos decenios, sin dejar de asegurar la sostenibilidad ambiental de las actividades agrícolas. Solicitaron a la Unión Europea que expusiese el fundamento científico de las distinciones reglamentarias introducidas para los productos de mutagénesis, según las cuales los productos de mutaciones aleatorias inducidas por sustancias químicas o por radiación quedarían exentos de la revisión oficial, mientras que los productos con mutaciones precisas provocadas por técnicas biotecnológicas estarían sometidos a un prolongado proceso de revisión oficial. Los Estados Unidos también pidieron a la Unión Europea que informase al Comité de sus planes para aplicar el fallo del TJUE, sobre todo en relación con la consideración que haría del riesgo en la evaluación de las opciones relativas al control, la detección y la trazabilidad de las importaciones. Por último, los Estados Unidos recordaron su dilatada experiencia con la Unión Europea en el contexto de los procedimientos de solución de diferencias del asunto "CE - Aprobación y comercialización de

productos biotecnológicos", y los posteriores esfuerzos por lograr el cumplimiento, y exigieron a la Unión Europea que colaborase con los países que estaban adoptando mecanismos de base científica para supervisar los productos de edición genómica.

3.21. La Argentina y el Paraguay reiteraron las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y solicitaron a la Unión Europea que, a la hora de aplicar el fallo, fuese coherente con las disposiciones de la OMC, en especial las del Acuerdo MSF.

3.22. La Unión Europea explicó que el TJUE había proporcionado una importante aclaración del ámbito de aplicación de la legislación comunitaria en materia de organismos modificados genéticamente (OMG) (Directiva 2001/18/CE) en relación con los organismos obtenidos mediante técnicas de mutagénesis. En consecuencia, la legislación sobre OMG era de aplicación a los organismos obtenidos mediante las nuevas técnicas de mutagénesis. Según la sentencia del tribunal, quedaban exentos los organismos obtenidos mediante técnicas o métodos de mutagénesis que hubieran venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos y de los que se dispusiera de una amplia experiencia de utilización segura. En ese momento, la Comisión Europea estaba analizando el fallo junto con los Estados miembros de la UE para garantizar su correcta aplicación. Los operadores intracomunitarios y extracomunitarios seguían siendo los responsables de garantizar que los productos colocados en el mercado fueran inocuos y cumplieran todas las prescripciones reglamentarias aplicables. La Unión Europea explicó, además, que el fallo no ampliaba el ámbito de aplicación de la legislación sino que solo aclaraba su interpretación, y que la legislación comunitaria vigente en materia de OMG tenía fundamentos científicos y regía desde la década de 1990, habiendo sido actualizada en 2001. En opinión de la Unión Europea, el reglamento era compatible con los Acuerdos de la OMC y la Comisión Europea no tenía la intención, a corto plazo, de proponer que se modificara la legislación en vigor.

3.23. La Unión Europea abordó, asimismo, varias preocupaciones planteadas en otros foros en relación con la distinción entre esos productos obtenidos mediante técnicas de mutagénesis y otros productos obtenidos mediante técnicas convencionales. Señaló que diferentes expertos e instituciones científicas habían reconocido que podía ser difícil identificar las técnicas empleadas para obtener determinados productos y que los Estados miembros de la UE y la Comisión estaban estudiando la cuestión. Además, el Centro Común de Investigación (CCI) estaba estudiando el asunto junto con la red europea de laboratorios de OMG, para ayudar en esta tarea a las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE. La Unión Europea recordó que la cuestión de la detección de ciertos productos modificados genéticamente ya se había planteado en relación con algunos productos procesados que no contenían ADN, por ejemplo, el azúcar modificado genéticamente. En este sentido, la legislación incluía el requisito de garantizar la trazabilidad a lo largo de toda la cadena, incluso cuando la detección no fuese posible en etapas posteriores. La Unión Europea indicó que la Comisión analizaría el fallo en detalle desde una perspectiva jurídica, teniendo en cuenta también la situación de los productos obtenidos con las nuevas técnicas, y reflexionaría sobre las acciones a seguir. También respondió a las observaciones relativas a las diferencias entre su planteamiento y los aplicados en otras partes del mundo. A este respecto, la Unión Europea remarcó la cautela que mantenía en la elaboración de los reglamentos sobre medio ambiente y seguridad, actitud que estaba consagrada en sus tratados, y reflexionó sobre la enorme importancia que daban los ciudadanos de la UE a la inocuidad de los alimentos y la protección medioambiental. Por último, la Unión Europea manifestó su buena disposición para continuar abordando este asunto en los contactos bilaterales mantenidos con sus interlocutores comerciales en el marco del diálogo regular sobre las biotecnologías.

3.2 Cuestiones planteadas anteriormente

3.2.1 Propuesta revisada de la Unión Europea para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de la Argentina, China, la India y los Estados Unidos (Nº 382)

3.24. La Argentina reiteró su preocupación por la política de la Unión Europea relativa a los plaguicidas y la adopción de un planteamiento basado en la peligrosidad para identificar sustancias con propiedades de perturbadores endocrinos. La Argentina aludió a la adopción del Reglamento (UE) Nº 2018/605, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) Nº 1107/2009, que entraría en vigor el 10 de noviembre de 2018, y manifestó preocupación por la repercusión sistémica y comercial de la medida, que infringía disposiciones esenciales del Acuerdo MSF, tales como la obligación de realizar una evaluación del riesgo y aplicar la medida menos restrictiva del comercio.

La Argentina volvió a solicitar que la Unión Europea siguiera aplicando los procedimientos para la concesión de tolerancias en las importaciones con arreglo a lo previsto en el Reglamento (CE) N° 396/2005. La Argentina preguntó por la compatibilidad del recurso de la Unión Europea al principio de precaución con el requisito previsto en el Reglamento (CE) N° 396/2005 de realizar evaluaciones del riesgo al establecer las tolerancias en las importaciones y recordó que cualquier medida precautoria debía ajustarse a lo previsto en el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Asimismo, preguntó cuándo se publicarían y se aplicarían las directrices sobre tolerancias en las importaciones que se estaban debatiendo en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos de la Unión Europea. La Argentina aludió al caso de los OMG e insistió en la necesidad de aplicar sin demoras injustificadas los procedimientos de evaluación para las tolerancias en las importaciones. La Argentina pidió a la Unión Europea que facilitara información sobre el criterio que finalmente se aplicaría, y que examinara la propuesta sobre las exenciones para, como mínimo, eximir las sustancias que representaran un riesgo mínimo para la salud pública, por los bajos niveles de exposición. Por último, instó a la Unión Europea a que reconsiderara el planteamiento de reglamentar los plaguicidas en función de la peligrosidad.

3.25. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por el planteamiento basado en la evaluación de la peligrosidad que utiliza la Unión Europea para regular los plaguicidas, y por la aplicación de criterios para identificar y prohibir las sustancias con actividad endocrina. Los Estados Unidos pidieron aclaraciones sobre el nivel adecuado de protección que lograrían estas medidas, y pusieron de relieve que la identificación de los peligros sin identificar los posibles riesgos probablemente restringiría el comercio más de lo necesario. Por otra parte, solicitaron de nuevo más explicaciones sobre los "factores legítimos", además del riesgo, que se tenían en cuenta al evaluar las tolerancias en las importaciones, y sobre la relación racional que tenían esos factores con la fijación de un nivel adecuado de protección. Los Estados Unidos también señalaron a la atención de los Miembros la notificación por la UE (G/SPS/N/EU/263) de una propuesta para reducir los límites máximos de residuos (LMR) de iprodiona a límites por defecto, restrictivos del comercio, a pesar de una evaluación final de la EFSA en la que se constataba que una serie de productos, muchos de los cuales tenían LMR del Codex, no entrañaban riesgo para los consumidores. La iprodiona era un importante instrumento de protección de los cultivos para los productores agrícolas estadounidenses, altamente efectivo frente a numerosas micosis. Por último, los Estados Unidos señalaron que seguía sin estar claro cómo aseguraría la Unión Europea la compatibilidad del planteamiento reglamentario que aplica a los plaguicidas con el Acuerdo MSF.

3.26. China reiteró su preocupación por el proceso utilizado por la Unión Europea para definir los criterios determinantes de propiedades de alteración endocrina, recogidos en el Reglamento (UE) N° 2018/605, que al parecer se basaban en una evaluación de la peligrosidad. China instó a la Unión Europea a que tuviera en cuenta las pruebas científicas existentes a la hora de evaluar los riesgos para la vida o la salud y adoptara las normas del Codex cuando existan, para reducir al mínimo los efectos en el comercio internacional.

3.27. La India se hizo eco de las preocupaciones suscitadas, en particular por el planteamiento de reglamentar en función de la peligrosidad, que era muy restrictivo del comercio.

3.28. Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, la CEDEAO, El Salvador, Guatemala, Honduras, Corea, Malasia, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, el Perú, el Taipei Chino y Tailandia indicaron que compartían esta preocupación y pidieron a la Unión Europea que reconsiderase la medida teniendo en cuenta el importante efecto negativo que tendría sobre el comercio. También pidieron a la Unión Europea que fundase sus medidas en evaluaciones científicas del riesgo adecuadas y que tuviese en cuenta los LMR del Codex. El Brasil reiteró que los productos seguros y modernos de protección de los vegetales podían ser fundamentales para esa protección, además de fomentar el rendimiento y la productividad agrícola en las regiones tropicales. Guatemala puso de relieve que determinados productos eran necesarios por las condiciones del clima en esas regiones, en particular a consecuencia del cambio climático.

3.29. El Canadá lamentó de nuevo que la modificación técnica para la derogación basada en el riesgo insignificante no se hubiera incluido en la modificación final del Reglamento (UE) N° 2018/605. El Canadá pidió a la Unión Europea garantías de que cuando se determinase que una sustancia era un perturbador endocrino, las tolerancias en las importaciones siguieran basándose en evaluaciones completas del riesgo, como se establece en el Reglamento (CE) N° 396/2005. Por último, pidió información sobre cómo preveía la Unión Europea colaborar con sus interlocutores comerciales para

aplicar la medida de manera compatible con sus obligaciones internacionales y sin perturbaciones innecesarias en el acceso a los mercados.

3.30. La Unión Europea confirmó que desde el 7 de junio de 2018 se aplicaban nuevos criterios para identificar perturbadores endocrinos en biocidas (Reglamento Delegado (UE) 2017/2100); para los plaguicidas se aplicarían a partir del 10 de noviembre de 2018 (Reglamento (UE) 2018/605). Esos criterios se aplicarían también a los procedimientos en curso de aprobación o renovación de sustancias activas. Asimismo, confirmó que el 7 de junio de 2018 la EFSA y la ECHA publicaron el documento de orientación para la aplicación de los criterios adoptados. Los criterios eran los mismos para los biocidas y para los plaguicidas, con el fin de garantizar la uniformidad del planteamiento aplicado. Los criterios se basaban en la definición de la OMS, debían tener en cuenta toda la información científica pertinente y aplicaban un enfoque basado en la ponderación de las pruebas. En cuanto a las propuestas de derogación (es decir, la posible inclusión de la cláusula sobre el riesgo insignificante de exposición), habían empezado las conversaciones con los Estados miembros, y para proceder a la inclusión se necesitaba una mayoría cualificada a favor de la derogación. En relación con las tolerancias en las importaciones, la Unión Europea confirmó que se aplicarían los procedimientos del Reglamento (EC) N° 396/2005, realizándose una evaluación del riesgo total seguida de una decisión caso por caso tomando en consideración todos los factores pertinentes, de conformidad con los principios del análisis del riesgo. Además, el Reglamento incluía medidas de transición para que los productos elaborados antes de la modificación de los LMR continuaran en el mercado hasta el final de su período de validez, incluso aunque se sobrepasara la fecha de aplicación de los nuevos LMR, esto es, seis meses después de la fecha de entrada en vigor. Sin embargo, esas medidas transitorias no se facilitarían si se identificaban problemas de salud. La Unión Europea recordó que estaba disponible el sistema de alerta temprana. A modo de ejemplo, las notificaciones OTC sobre la no renovación de la aprobación de la sustancia activa iban acompañadas de una declaración sobre la posible repercusión en los LMR. Ejemplos recientes mostraban que podían transcurrir dos años entre esas notificaciones y la solicitud de los LMR reducidos. El procedimiento para las tolerancias en las importaciones se publicaría en el sitio web de la Comisión.

3.2.2 Niveles máximos de cadmio establecidos por la Unión Europea para los productos alimenticios - Preocupaciones de Colombia, Côte d'Ivoire y el Perú (N° 430) (G/SPS/GEN/1646)

3.31. El Perú reiteró su preocupación por los niveles máximos de cadmio en el chocolate y otros productos de cacao propuestos en el Reglamento (UE) N° 488/2014, y señaló que la entrada en vigor del Reglamento el 1° de enero de 2019 tendría repercusiones negativas sobre el comercio de cacao en grano con la Unión Europea. A juicio del Perú, los datos científicos no justificaban los nuevos niveles máximos de cadmio (G/SPS/GEN/1646). El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) consideraba que un alimento constituía un riesgo si aportaba un 5% o más de la ingesta diaria tolerable máxima del contaminante y, puesto que el chocolate y los productos derivados del cacao solo aportaban un 4,3% de la exposición al cadmio en alimentos, no existía justificación para incluirlos en el Reglamento. El Perú señaló también que había incoherencias en el Reglamento de la UE, al establecer los mismos niveles máximos de cadmio (0,10 mg/kg) para las patatas y el chocolate (hasta con un 30% de cacao), pese a que la patata aportaba un porcentaje mucho mayor que el chocolate a la exposición al cadmio en alimentos (13,2%), y presentaba un patrón de consumo diferente. Por consiguiente, el Reglamento de la UE infringía los párrafos 2 y 3 del artículo 2 y los párrafos 1 y 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF, pues no estaba basado en principios científicos, no se había realizado una evaluación adecuada del riesgo, ni se había tenido en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria. La entrada en vigor del Reglamento perjudicaría a los productores peruanos de cacao en grano y a muchos otros Miembros de la OMC, además de dificultar los esfuerzos conjuntos del Perú con la comunidad internacional, incluida la Unión Europea, por combatir el tráfico ilícito de drogas en el marco de los programas de desarrollo alternativo integral y sostenible a la hoja de coca. El Perú reiteró su petición de que la Unión Europea excluyera el chocolate y los productos de cacao del ámbito de su Reglamento hasta que se actualizara la información científica sobre el nivel de riesgo del cadmio para la salud humana, y a la espera de la adopción de niveles máximos de cadmio por el Codex. Por último, pidió a la Unión Europea que prolongara el plazo para la entrada en vigor del Reglamento hasta el 1° de enero de 2022.

3.32. Côte d'Ivoire se sumó a las preocupaciones del Perú por esta cuestión y explicó que se estaban tomando medidas en el país para diversificar las exportaciones y aumentar la producción de productos elaborados de más valor. La entrada en vigor del Reglamento de la UE, que no se basaba

en una evaluación del riesgo, repercutiría negativamente en las exportaciones de productos de cacao, al permitir solo el comercio de cacao en grano, que era más sensible a las fluctuaciones de precios. Aun cuando Côte d'Ivoire reconocía el derecho legítimo de la Unión Europea a adoptar medidas para proteger a su población, instaba a la Unión Europea a revisar su Reglamento hasta la adopción por el Codex de los límites máximos de cadmio para el chocolate.

3.33. Colombia reiteró su preocupación por el Reglamento (UE) N° 488/2014 propuesto, y puso de relieve la importante repercusión económica y social en su sector del cacao. Colombia recordó que el objetivo de su política nacional de agricultura era sustituir los cultivos ilícitos incentivando a los productores a cambiar los cultivos de amapola y coca por cacao. A consecuencia de ello, habían aumentado el cultivo y las exportaciones de cacao a la Unión Europea. Seguía preocupando a Colombia que los resultados positivos obtenidos gracias a las iniciativas internacionales de cooperación, entre ellas la OMC mediante el STDF, y a la financiación de la UE se vieran afectados por la aplicación del Reglamento de la UE. De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo MSF, Colombia pidió a la Unión Europea que aportara más recursos para continuar la investigación sobre el cadmio en el cacao y para aplicar las medidas de mitigación necesarias. Asimismo, haciendo referencia al dictamen científico del JECFA y al artículo 3 del Acuerdo MSF, Colombia solicitó la exclusión del chocolate del ámbito del Reglamento. Por último, Colombia invitó a la Unión Europea a que estudiara la posibilidad de notificar en una fase más temprana los proyectos de legislación MSF, con el fin de ofrecer tiempo suficiente para que se tuvieran en cuenta las observaciones.

3.34. El Estado Plurinacional de Bolivia, el Ecuador, Guatemala, Indonesia, Nicaragua y Trinidad y Tabago se sumaron a esas preocupaciones, y pidieron que la Unión Europea excluyera de su Reglamento el chocolate y los productos de cacao, y/o prolongara el plazo para la entrada en vigor del Reglamento hasta el 1° de enero de 2022, a la espera de la elaboración de las normas del Codex sobre los niveles máximos de cadmio. El Ecuador puso de relieve que determinados operadores comerciales estaban aplicando el Reglamento antes de su entrada en vigor y de forma incorrecta, es decir, no a los productos finales, según establecía la medida, sino a las materias primas (cacao en grano). Como consecuencia de ello, se había elaborado un programa nacional de reducción del cadmio, que atañía a los sectores público y privado, para aplicar medidas de mitigación, lo que requeriría tiempo y recursos adicionales. Trinidad y Tabago puso de relieve la repercusión negativa del Reglamento propuesto sobre las iniciativas de diversificación en el sector del cacao.

3.35. El Salvador, Panamá, los Estados Unidos y la República Bolivariana de Venezuela también se sumaron a estas preocupaciones y pusieron de relieve que el Reglamento creaba obstáculos innecesarios al comercio. Además, los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a considerar el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos al comercio y a garantizar que el nivel de protección logrado por esta medida estuviera justificado científicamente.

3.36. Costa Rica manifestó su interés sistémico por esta cuestión y recordó a los Miembros que el cadmio, al estar presente en el suelo, también lo estaba de forma natural en el cacao. Costa Rica pidió a la Unión Europea que tuviera en cuenta este elemento en su investigación al respecto.

3.37. La Unión Europea recordó sus intervenciones anteriores y puso de relieve que los límites establecidos en el Reglamento (UE) N° 488/2014 no se basaban en la evaluación de la peligrosidad sino en evaluaciones del riesgo y en dictámenes científicos de la EFSA. Además, señaló que los límites de la UE para el chocolate que contenía una cantidad elevada de cacao (>50%) eran compatibles con los niveles máximos adoptados por el Codex. La Unión Europea recordó a los Miembros las medidas que había adoptado para que los interlocutores comerciales pudieran cumplir esta medida, como la concesión de un período de transición de cinco años. También indicó que su objetivo fundamental era proteger la salud de los consumidores de la UE, y explicó que la evaluación del riesgo de la EFSA mostraba que, teniendo en cuenta la ingesta semanal tolerable y los modelos de consumo en la UE, la exposición media al cadmio en la dieta en los países de la UE se aproximaba o era ligeramente superior a la ingesta semanal tolerable. La Unión Europea siguió diciendo que determinados subgrupos de la población (principalmente los niños) podían incluso duplicar esa ingesta. Además, sobre la base de la evaluación del riesgo, se consideraba necesario limitar la exposición de los consumidores de la UE al cadmio para todos los productos básicos, incluido el chocolate. Los niveles máximos de la UE se habían fijado con arreglo a los datos de presencia al valor más bajo que pudiera razonablemente alcanzarse, y este era de 0,10 mg/kg para las patatas y para el chocolate con leche con menos de un 30% de materia seca total de cacao. Por último, la Unión Europea informó al Comité acerca de los futuros proyectos de asistencia técnica sobre bajos

niveles de cadmio e innovación de interés a efectos climáticos para promover la producción sostenible de cacao en Colombia, el Ecuador y el Perú.

3.2.3 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios - Preocupaciones de la Argentina y los Estados Unidos (No. 446)

3.38. La Argentina planteó su preocupación por la reglamentación propuesta de la Unión Europea sobre medicamentos veterinarios, y afirmó que no se basaba en una evaluación del riesgo ni se ajustaba a las directrices y principios del Codex. Además, con este nuevo reglamento, la Unión Europea aplicaría *mutatis mutandis* un enfoque de reciprocidad carente de base científica que impediría el acceso al mercado de la UE a los productos de origen animal procedentes de terceros países en los que los medicamentos antimicrobianos estuvieran sujetos a normas de autorización de uso diferentes. La Argentina pidió a la Unión Europea que considerase la equivalencia de los reglamentos de terceros países relativos al uso de medicamentos antimicrobianos basándose en una evaluación científica rigurosa respecto al nivel de protección sanitaria establecido por la UE.

3.39. La Argentina indicó que la cuestión de la resistencia a los antimicrobianos (RAM) había suscitado la mayor atención en diversos foros internacionales, como las Naciones Unidas, el G-20, la FAO y la OMS, así como la OIE y el Codex Alimentarius. La RAM era un asunto complejo que planteaba problemas importantes y requería esfuerzos coordinados basados en la ciencia. La Argentina pidió además a la Unión Europea que elaborara el nuevo reglamento de conformidad con el Acuerdo MSF y evitara cualquier obstáculo al comercio. Por último, instó a la Unión Europea a que facilitase la lista de antimicrobianos autorizados para uso humano y veterinario, y alentó a la UE a que notificara las medidas revisadas a los Comités OTC y MSF.

3.40. Los Estados Unidos también reiteraron su preocupación, y subrayaron que la medida exigiría que los productores extranjeros cumplieran las prescripciones de la UE sobre las normas de producción en lo relativo al uso de medicamentos veterinarios antimicrobianos, sin tener en cuenta las condiciones zoonosológicas en sus territorios respectivos. Los Estados Unidos explicaron además que la medida prohibiría el uso de determinados medicamentos veterinarios en función de la aprobación en el país exportador y sin basarse en los residuos de interés. Por otra parte, la legislación de la UE impedía que terceros países tuvieran en cuenta las condiciones regionales y la prevalencia de enfermedades. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a que tuviera en cuenta el esfuerzo general emprendido en el Grupo de Acción del Codex sobre resistencia a los antimicrobianos para elaborar normas sobre la RAM y aplazara la aplicación de su legislación hasta que el Grupo de Acción concluyera su trabajo. Por último, los Estados Unidos pidieron a la Unión Europea que notificara la legislación revisada.

3.41. Colombia y el Paraguay se sumaron a la preocupación planteada por la Argentina y los Estados Unidos. El Paraguay reiteró su apoyo a los esfuerzos multilaterales en curso para combatir la RAM, y puso de relieve las iniciativas nacionales en fase de desarrollo.

3.42. El Canadá manifestó su preocupación por el voto del Parlamento Europeo a favor del nuevo reglamento sobre productos médicos veterinarios para manejar los riesgos sanitarios de la resistencia a los antimicrobianos. Aun reconociendo que la RAM era un grave problema de salud pública que requería gran atención, le preocupaba que el planteamiento de la UE para gestionar esos riesgos restringía innecesariamente el comercio y posiblemente debilitaba las iniciativas multilaterales en curso para combatir la RAM. La RAM era un problema complejo de alcance mundial y el Canadá mostró su reconocimiento por los esfuerzos coordinados de varios organismos internacionales para promover un uso prudente de los antimicrobianos en los ámbitos veterinario y de salud pública. El Canadá instó a la Unión Europea a que apoyara esas iniciativas y, habida cuenta de las significativas consecuencias potenciales para el comercio, notificara las medidas de aplicación, para que los Miembros pudieran formular observaciones y se tuvieran en cuenta las mismas. Señaló que las diferentes condiciones y enfermedades prevalentes en terceros países podrían llevar a que se autorizaran usos medicamentosos distintos de los de la Unión Europea. El Canadá pidió que la Unión Europea indicase el fundamento y la justificación científica de la prohibición de determinados medicamentos veterinarios antimicrobianos en la Unión Europea y en las importaciones de terceros países, así como las consideraciones tenidas en cuenta para elaborar la lista de antimicrobianos de importancia médica cuyo uso veterinario se prohibiría en la Unión Europea y en terceros países que exportasen a la Unión Europea.

3.43. El Brasil compartía esa preocupación y puso de relieve las iniciativas multilaterales en curso emprendidas por organizaciones internacionales de normalización para abordar la RAM. El Brasil opinaba que había que resolver el problema de la RAM de forma multilateral, y que las decisiones unilaterales para prohibir el uso de determinados medicamentos veterinarios y prohibir las importaciones procedentes de países en los que tales productos estaban autorizados eran incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo MSF y restringían el comercio más de lo necesario. El Brasil destacó la labor del Grupo de Acción del Codex sobre resistencia a los antimicrobianos y del "Código de prácticas para reducir al mínimo y contener la resistencia a los antimicrobianos", respaldada por la OMS, la OIE, la FAO y el G-20. Por último, el Brasil pidió a la Unión Europea que estableciese LMR basados en evaluaciones del riesgo.

3.44. Australia reiteró su apoyo a la labor conjunta de la OMS, la OIE y la FAO para establecer normas internacionales sobre la RAM. La aplicación de medidas basadas en el riesgo para prevenir y reducir la RAM debería basarse en normas acordadas internacionalmente y estar respaldada por datos científicos. Australia también subrayó la importancia de seguir disponiendo de acceso a antimicrobianos eficaces para proteger la salud y el bienestar de los animales. Australia desaconsejó las iniciativas regionales o de países a título individual en las que se introdujeran medidas de gestión de los riesgos vinculados con la RAM incompatibles con las normas acordadas, carentes de base científica y susceptibles de distorsionar el comercio. En lo que concernía a la RAM, las iniciativas unilaterales de política comercial ajenas al marco de las organizaciones internacionales de normalización podían socavar la labor de colaboración de ámbito mundial y la integridad de esas organizaciones. Australia recalzó su compromiso con un sistema eficaz y sólido de prevención y contención de la RAM y explicó que había adoptado uno de los enfoques más conservadores del mundo respecto al uso de antimicrobianos en la producción ganadera. No obstante, subrayó que los antimicrobianos eran importantes para la salud y el bienestar de los animales y para la bioseguridad, y que para el sector ganadero australiano era crucial seguir teniendo acceso a ellos para tratar, prevenir y controlar las enfermedades. Australia destacó sus reducidas tasas de RAM en animales destinados al consumo humano, por su buena situación en materia de salud animal, sus sistemas de producción extensiva, sus estrictos controles fronterizos, sus eficientes medidas de seguridad para prevenir la introducción de enfermedades endémicas y exóticas, y sus exigentes reglamentos para el registro y el uso de antimicrobianos. Por último, Australia expresó su preocupación por el hecho de que cualquier medida tendente a restringir el acceso al uso preventivo de los antimicrobianos en los animales destinados al consumo humano perjudicaría significativamente las exportaciones de productos de origen animal de Australia y otros países.

3.45. La Unión Europea señaló que el reglamento revisado sobre medicamentos veterinarios establecía un marco para la autorización, distribución y uso de estos productos en la Unión Europea. La Unión Europea recordó que la propuesta original, elaborada en septiembre de 2014, se había notificado en el marco del Comité OTC en abril de 2015. Se esperaba que su adopción oficial, publicación y entrada en vigor tuviera lugar en noviembre de 2018, y el nuevo reglamento fuera aplicable tres años después. Explicó además que el objetivo fundamental del nuevo reglamento era abordar el riesgo general para la salud pública de la RAM. El nuevo reglamento se basaba en una amplia serie de medidas con arreglo al planteamiento "Una salud", reconocido internacionalmente como el más eficaz para hacer frente a la RAM. Estas medidas incluían el fortalecimiento de los principios que sustentan el uso prudente y responsable de los antimicrobianos, una prohibición del uso preventivo de antibióticos en grupos de animales, restricciones en el uso con fines metafilácticos, la posibilidad de reservar determinados antimicrobianos solo para el ser humano y la recogida obligatoria de datos sobre las ventas y el uso de antimicrobianos.

3.46. La Unión Europea recordó que la prohibición de utilizar antimicrobianos para promover el crecimiento no era nueva en la UE, y puso de relieve que la prohibición del uso de antibióticos en los piensos como aditivos, en vigor desde 2006, se basaba en un dictamen científico. Además, la prohibición total también se ajustaba al consenso internacional cada vez mayor sobre la necesidad de dejar de usar los antimicrobianos para promover el crecimiento, algunos de los cuales eran extremadamente importantes para la medicina humana. La Unión Europea recordó que los organismos resistentes a los antimicrobianos y determinantes de resistencia podían propagarse al ser humano y los animales a través del consumo de alimentos y piensos originados en la Unión Europea o fuera de ella. En consecuencia, se habían introducido en el reglamento determinadas disposiciones no discriminatorias y proporcionales para impedir que los productores de países no pertenecientes a la UE utilizaran antimicrobianos para la promoción del crecimiento o los antimicrobianos designados en la Unión Europea como reservados para uso exclusivamente humano,

en la medida en que fuera pertinente, respecto de los animales o productos de origen animal exportados a la Unión Europea.

3.47. La Unión Europea recordó que el nuevo reglamento impondría a los productores de la Unión Europea prescripciones más estrictas que a los de países no pertenecientes a la UE, en particular para las normas relativas al uso con fines profilácticos y metafilácticos. La Unión Europea indicó que las nuevas prescripciones sobre importación debían considerarse una parte de la lucha contra la propagación de la RAM en todo el mundo, y no obstáculos al comercio. La Unión Europea reiteró su interés por la labor emprendida por la OMS y la OIE, así como por el Grupo Interinstitucional de Coordinación de las Naciones Unidas y el Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos.

3.2.4 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo - Preocupaciones de México (Nº 413)

3.48. México reiteró su preocupación por las restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo, y puso de relieve que esa medida infringía los principios fundamentales de justificación técnica y científica basada en normas internacionales. México explicó que eran principios consagrados en los acuerdos MSF y OTC, y en el Acuerdo de Libre Comercio entre México y América Central. Las conversaciones celebradas continuamente con Guatemala no habían conseguido resolver esta cuestión, a pesar de la propia declaración de México como zona libre de gripe aviar altamente patógena. Preocupaban a México las demoras injustificadas en las comunicaciones de Guatemala, habida cuenta de que se venían manteniendo conversaciones desde 2010. México recordó además que sus exportaciones de productos a base de huevo se habían visto gravemente afectadas por las restricciones y solicitó a Guatemala que retirase sus medidas, que no tenían justificación científica ni se basaban en ninguna norma internacional pertinente.

3.49. Guatemala contestó que en octubre de 2016 había informado a México de que estaba examinando la información facilitada. Esta cuestión se había abordado de nuevo en 2016 y 2017, y en junio de 2018 Guatemala comunicó a México la prohibición de las importaciones de productos avícolas debido a un brote de gripe aviar altamente patógena (H7N3) en dos estados mexicanos. Guatemala señaló que sus medidas se ajustaban a las normas de la OIE, y esperaba información adicional de México. Guatemala se mostró dispuesta a proseguir las consultas bilaterales sobre este asunto.

3.2.5 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395)

3.50. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por los retrasos injustificados y por la falta de previsibilidad, transparencia y base científica de las autorizaciones de productos de China, y pusieron de relieve el comercio sólido, de larga data y mutuamente beneficioso de productos biotecnológicos entre ambos países. Los Estados Unidos señalaron que en marzo y julio de 2018, 10 productos seguían esperando su aprobación final, y en su mayor parte estaban en proceso de examen desde hacía por lo menos cinco años. Los Estados Unidos pidieron a China que facilitara a los solicitantes información exacta y completa sobre los períodos de tramitación y requisitos de información, y que explicara cualquier demora en el procedimiento. Los Estados Unidos indicaron que el Comité Nacional de Bioseguridad de China no se había reunido en 2018, aun cuando en su legislación nacional sobre aprobación de transgénicos se requería que el Comité se reuniera al menos dos veces al año. Por último, instaron a China a que tuviera en cuenta sus compromisos MSF en cualquier revisión de su reglamentación biotecnológica.

3.51. China explicó que la medida se había modificado en 2016 con arreglo a principios de evaluación científicos y que los procedimientos de aprobación eran abiertos y transparentes. China indicó que había notificado a la OMC y a los interlocutores comerciales un proyecto de modificación, teniendo en cuenta las prácticas de otros países y las observaciones de los Miembros. Por último, manifestó que seguía dispuesta a celebrar nuevas consultas bilaterales con los Estados Unidos sobre esta cuestión.

3.2.6 Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal - Preocupaciones de China (Nº 442)

3.52. China reiteró su preocupación por la Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE, y puso de relieve que, antes de su exportación al mercado de la UE, todos los envíos de productos de carne de aves de corral, tripas para embutido, pescado de acuicultura y cangrejos de río procedentes de China debían someterse a pruebas de detección de cloranfenicol y nitrofuranos, verde de malaquita, violeta cristal y sus metabolitos. China explicó que de conformidad con las técnicas de producción y comercialización sin intermediarios ("de la granja a la mesa") aplicaba procedimientos estrictos de inspección y cuarentena para los productos de origen animal exportados a la Unión Europea. Además, la Unión Europea había reconocido los sistemas reglamentarios de China sobre residuos e inocuidad de los alimentos, realizando varios exámenes *in situ* durante los últimos años. Sobre esta base, China instó a la Unión Europea a considerar la posibilidad de retirar las prescripciones adicionales en materia de pruebas respecto de las sustancias mencionadas, para reducir costes innecesarios y facilitar el comercio.

3.53. La Unión Europea recordó que las medidas incluidas en la Decisión 2002/994/CE se introdujeron debido a la detección de sustancias prohibidas en productos de origen animal. Las exportaciones seguían estando permitidas, con prescripciones adicionales por motivos de inocuidad. Desde 2002, la medida se había revisado en varias ocasiones sobre la base de la información y las garantías aportadas por China que demostraban los avances conseguidos en el control de residuos. Por último, la Unión Europea anunció que la cuestión volvería a tratarse durante la visita del Comisario de Agricultura de la UE a China en noviembre.

3.2.7 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China (Nº 447)

3.54. China planteó de nuevo su preocupación por la nueva definición y los LMR del folpet contenidos en el Reglamento (UE) Nº 156/2016. El nuevo Reglamento definía los residuos de folpet como la suma de folpet y ftalimida, mientras que China afirmaba que la ftalimida no era solo un metabolito del folpet sino que podía ser también un residuo de la metabolización de los insecticidas a base de fosmet y bentazona, por lo que la presencia de ftalimida podría ser irrelevante a efectos del folpet. Además, China adujo que la definición de residuo de folpet del Reglamento no se ajustaba a la definición del Codex. China recordó que la EFSA había publicado en su sitio web un informe de evaluación sobre las consultas públicas en relación con el folpet que recomendaba una revisión de la definición de los residuos con fines de monitorización. China alentó a la Unión Europea a dictar los reglamentos pertinentes para revisar la definición lo antes posible y adecuarla a la definición del Codex.

3.55. La Unión Europea recordó su intervención anterior y puso de relieve que la definición de residuo del fungicida folpet se tendría en cuenta durante el actual proceso de renovación de la aprobación de esta sustancia activa. La Unión Europea explicó que una parte importante de este proceso era el examen por homólogos de la EFSA, que finalizaría a principios del año siguiente. Por último, expresó su compromiso de mantener informada a China sobre las novedades en relación con esta cuestión.

3.2.8 Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)

3.56. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por las restricciones a la importación de productos de la pesca procedentes de Estonia, y puso de relieve que estas medidas eran incompatibles con diversas disposiciones del Acuerdo MSF y con los compromisos contraídos por la Federación de Rusia al adherirse a la OMC. Estonia había mantenido varias conversaciones bilaterales con la Federación de Rusia, sin muchos resultados. La Unión Europea acogió con agrado la nueva autorización para exportar concedida a un establecimiento, pero lamentaba que continuara aplicándose la prohibición a los demás establecimientos. Asimismo, valoraba favorablemente que a principios de año la Federación de Rusia aceptara iniciar en 2018 otra ronda de auditorías de los establecimientos estonios, aunque, a pesar de los esfuerzos de Estonia, todavía no había confirmación de la fecha. La Unión Europea instó a la Federación de Rusia a derogar la medida, que era incompatible con diversas disposiciones del Acuerdo MSF.

3.57. La Federación de Rusia informó de los progresos alcanzados, y puso de relieve que en 2018 se habían exportado 500 toneladas de productos de la pesca procedentes de un establecimiento de Estonia y de otro de Letonia. La Federación de Rusia indicó además que consultaría con Estonia las condiciones y fechas de las futuras visitas de inspección. Por último, expresó su disposición para resolver esta cuestión.

3.2.9 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 411)

3.58. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones impuestas desde 2013 por la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania, y puso de relieve que estas medidas eran incompatibles con diversas disposiciones del Acuerdo MSF. La Unión Europea comunicó que seis establecimientos habían sido autorizados de nuevo a exportar a la Federación de Rusia y esperaba que las plantas restantes recuperaran pronto el acceso al mercado ruso. Los establecimientos interesados ya habían enviado a la Federación de Rusia la información pertinente sobre laboratorios e inspección. Asimismo, aclaró que varios de estos establecimientos habían renunciado a exportar a la Federación de Rusia. Por último, la Unión Europea instó a la Federación de Rusia a derogar sus medidas sin más demora.

3.59. La Federación de Rusia confirmó que seis plantas alemanas de productos lácteos habían recuperado el acceso al mercado ruso, y podrían exportar en cuanto se levantaran las sanciones económicas mutuas. La Federación de Rusia seguía revisando la lista de establecimientos admisibles, en función de la información facilitada por las autoridades competentes alemanas. La Federación de Rusia expresó su disposición a seguir cooperando con Alemania para resolver esta cuestión.

3.2.10 Medidas del Brasil para el camarón - Preocupaciones del Ecuador (Nº 344)

3.60. El Ecuador reiteró su preocupación relativa al Reglamento Nº 39 del Brasil, poniendo de relieve que, desde su adopción en 1999, el Brasil había suspendido la importación de todas las especies de crustáceos procedentes del Ecuador, incluidos los productos frescos, congelados y cocidos. Recordó que las prescripciones MSF relativas a los camarones se habían establecido en febrero de 2017 y que, en mayo de ese mismo año, el Brasil había confirmado que el sistema de inspección del Ecuador para el marisco era equivalente, y que los criaderos habilitados estaban autorizados para exportar. Sin embargo, un grupo de productores brasileños presentó una demanda judicial que dio lugar a la suspensión de la autorización de importar camarones procedentes del Ecuador. El Ecuador señaló asimismo que la medida se había adoptado con fines precautorios, sin tener en cuenta las prescripciones sanitarias, y afirmó que las medidas del Brasil no eran conformes con diversas disposiciones del Acuerdo MSF ni con el artículo XI del GATT. Por último, el Ecuador lamentó que, a pesar de las diversas reuniones mantenidas con el Brasil al más alto nivel, no se había obtenido una resolución oficial en relación con la medida precautoria dictada por el Tribunal Federal Supremo del Brasil.

3.61. El Brasil se remitió a sus intervenciones anteriores y explicó que en el procedimiento de aprobación para las importaciones de camarón se tuvo en cuenta toda la información que había presentado el Ecuador, incluidos los datos científicos. El Brasil aclaró que las prescripciones zoonosanitarias para la importación de camarón se habían establecido en febrero de 2017 en virtud del reglamento relativo a los requisitos zoonosanitarios para la importación de crustáceos no viables y de productos derivados de la pesca extractiva o de la acuicultura (Memorándum-Circular 6/2017/DSA.SDA/SDA/MAPA). En mayo de 2017, el Brasil había abierto su mercado a las importaciones de camarones procedentes del Ecuador, como se reflejaba en su carta Nº 926/2017, en la que informaba a las autoridades sanitarias del Ecuador del reconocimiento de la equivalencia de sus sistemas de inspección del pescado. El Brasil explicó que la reciente suspensión de las importaciones por parte de su Tribunal Supremo únicamente tenía carácter preventivo, subrayando que ya había establecido prescripciones zoonosanitarias y sanitarias a la importación de camarones procedentes del Ecuador y que ya había reconocido la equivalencia de sus sistemas de inspección del pescado. Las autoridades ejecutivas federales del Brasil ya estaban suministrando toda la información técnica y jurídica necesaria para que los tribunales realizaran una evaluación con pleno conocimiento de causa.

3.2.11 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 406)

3.62. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las restricciones relacionadas con la gripe aviar altamente patógena aplicadas por China a los productos estadounidenses de aves de corral, y pidieron a China que aplicara las normas de la OIE, en particular las relativas a la regionalización. Los Estados Unidos lamentaron que, a pesar de que el país estaba libre de gripe aviar altamente patógena según las directrices de la OIE, China mantuviera todavía las restricciones. China había realizado una inspección del sistema estadounidense de control de la gripe aviar en julio de 2017 y posteriormente no había requerido más información para levantar las restricciones. Los Estados Unidos instaron a China a eliminar todas las restricciones a la importación relacionadas con la gripe aviar altamente patógena y aludieron a su compromiso de mantener su vigilancia rigurosa y eficaz de esta enfermedad, de conformidad con las obligaciones en materia de transparencia recogidas en las normas de la OIE.

3.63. China manifestó su preferencia por utilizar la compartimentación, en lugar de la regionalización, para las aves de corral. Indicó que, a fin de resolver esta cuestión, mantendría consultas sobre el modelo de gestión de la epidemia de gripe aviar, con arreglo a los principios de reciprocidad y sincronización. Por último, China expresó su compromiso de continuar debatiendo con los Estados Unidos sobre la regionalización y la compartimentación, para solventar estas preocupaciones lo antes posible.

3.64. Los Estados Unidos aclararon que no habían recibido una propuesta formal de compartimentación por parte de China. Además, observaron que cada país debía ser evaluado por separado en lo que se refiere al reconocimiento de la regionalización o la compartimentación, siguiendo el procedimiento establecido por el país importador. Añadieron que, puesto que ambos países se hallaban en etapas diferentes del proceso, solicitaban a China que ultimase el protocolo de regionalización proporcionado tras la visita de julio de 2017 y eliminase todas las restricciones a las importaciones de los Estados Unidos relacionadas con la gripe aviar altamente patógena, reconociendo que el país estaba libre de dicha enfermedad según las normas de la OIE.

3.2.12 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193)

3.65. La Unión Europea reiteró su preocupación y mencionó que en varios países Miembros se producían retrasos indebidos e injustificados en relación con los trámites de aprobación de la importación de productos inocuos según la definición de la OIE. Advirtió que la prolongación de dichos trámites por la insuficiencia de recursos constituiría un obstáculo importante para el comercio y contravendría el artículo 8 del Acuerdo MSF. Valoró positivamente los avances realizados por China, el Japón y el Taipei Chino en relación con las solicitudes de varios Estados miembros de la UE y manifestó su confianza en que resolvieran con prontitud todas las solicitudes pendientes. Instó a Corea a dar respuesta sin mayor dilación a las solicitudes pendientes de los Estados miembros de la UE. Por último, la Unión Europea pidió a todos los Miembros que armonizaran sus prescripciones relativas a la EEB con las normas de la OIE y que levantaran las restricciones, sobre todo para permitir el comercio de productos inocuos (por ejemplo, de carne de vacuno), con independencia de la situación zoonosaria del país respecto de la EEB.

3.2.13 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431)

3.66. La Unión Europea lamentó comunicar que Sudáfrica no aplicaba todavía la regionalización y mantenía prohibiciones de importar productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de varios Estados miembros de la UE a causa de la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea recalcó que Sudáfrica mantenía estas medidas restrictivas e injustificadas a pesar de que los Estados miembros de la UE afectados estaban libres de la enfermedad desde hacía varios meses; que en las normas de la OIE se establecía que las medidas de restricción del comercio relacionadas con la gripe aviar altamente patógena podían suprimirse tres meses después de que todo el país o una parte de él recuperaran la condición de libres de la enfermedad tras haber aplicado una política de sacrificio sanitario; y que la Unión Europea había aplicado estrictamente los requisitos de la OIE. La Unión Europea manifestó que estas medidas contravenían el artículo 6 del Acuerdo MSF, que obligaba a

reconocer el concepto de zonas libres de enfermedad. Puntualizó que, tras haber auditado a tres Estados miembros de la UE, Sudáfrica sabía que el brote registrado en la Unión Europea se había producido por el movimiento de las aves migratorias y no por el comercio internacional de productos de ave de corral. Además, la Unión Europea había explicado sus medidas de control y su sistema de regionalización en conversaciones bilaterales con Sudáfrica. La Unión Europea manifestó su voluntad de continuar hablando de las garantías necesarias para mitigar al máximo las alteraciones del comercio en futuros brotes, de conformidad con el código de la OIE. Para concluir, solicitó a Sudáfrica que cumpliera sus obligaciones y autorizara sin más demora el comercio de todos los productos de ave de corral procedentes de zonas libres de la enfermedad.

3.67. Sudáfrica reiteró su preocupación por la eficacia de los controles relacionados con la gripe aviar altamente patógena y las medidas de prevención en la Unión Europea. Se habían realizado inspecciones preliminares en España, Hungría y Polonia y se enviarían los informes. Sudáfrica también confirmó que el 9 y el 10 de octubre de 2018 había mantenido en Johannesburgo conversaciones bilaterales con la Comisión Europea. Subrayó que nunca había puesto en duda la legislación de la UE relativa al control de la gripe aviar altamente patógena, pero que las inspecciones habían revelado diferencias en cuanto a la aplicación de la legislación por los Estados miembros de la UE. Además, señaló que algunas partes de la legislación de la UE no eran equivalentes a las directrices de la OIE. Por último, Sudáfrica comunicó al Comité que estaba planteándose diferentes opciones para facilitar la evaluación del control de la gripe aviar altamente patógena aplicado por la Unión Europea, una vez que se declarase libre de la enfermedad.

3.2.14 Proyecto de norma sanitaria de importación de Nueva Zelanda para vehículos, maquinaria y equipos - Preocupaciones del Japón (Nº 440)

3.68. El Japón reiteró su preocupación por las MSF de Nueva Zelanda para los vehículos, la maquinaria y los equipos procedentes de su país, notificadas con fecha de 30 de mayo de 2018. Recordó que se había planteado una preocupación comercial específica en la reunión del Comité de julio de 2018 y manifestó que las medidas aplicadas por Nueva Zelanda deberían tener un sólido fundamento científico, no deberían aplicar discriminaciones arbitrarias entre los Miembros y deberían prever suficiente tiempo para formular observaciones. A pesar de la preocupación planteada en julio de 2018, las nuevas medidas habían entrado en vigor el 1º de septiembre de 2018. El Japón señaló que las medidas implantadas por Nueva Zelanda carecían de justificación científica y que el plazo entre la notificación y la entrada en vigor había sido insuficiente. Instó a Nueva Zelanda a basar sus medidas en principios científicos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, y aseveró que los datos científicos presentados por Nueva Zelanda no aclaraban los puntos siguientes: i) los datos sobre la detección de *Halyomorpha halys* (chincheapestoso marrón marmolado) en los envíos, sobre todo de maquinaria exportada a Nueva Zelanda desde el Japón; ii) el análisis de probabilidad, basado en la temperatura efectiva acumulada, de la introducción y el establecimiento de *H. halys* en Nueva Zelanda; y iii) la justificación para fijar la fecha de 1º de septiembre de 2018 como entrada en vigor de la medida. El Japón instó a Nueva Zelanda a que aclarase estos puntos y revisara el análisis del riesgo de plagas vigente. Además, le recordó que las MSF no debían suponer una discriminación arbitraria o injustificable entre Miembros donde prevalecieran unas condiciones idénticas o semejantes. Por último, el Japón señaló que Nueva Zelanda había exigido el tratamiento térmico o la fumigación de los vehículos usados y la maquinaria usada durante un determinado período, pero que la prescripción no era obligatoria para otros países.

3.69. Nueva Zelanda aseguró que *H. halys* era una plaga muy grave que podía tener repercusiones importantes para la agricultura, la acuicultura y el entorno natural neozelandés. Destacó que se había detectado en vehículos y maquinaria procedentes del Japón y comentó que había muy pocas opciones para hacerle frente. Nueva Zelanda manifestó que las medidas aplicadas eran compatibles con los principios sanitarios y fitosanitarios y con el nivel adecuado de protección para el país. Además, agradeció la colaboración del Japón y manifestó su deseo de que prosiguiera el trabajo conjunto para resolver la cuestión.

3.2.15 Requisitos de la India relativos a la fumigación de granos y otros productos - Preocupaciones de Ucrania (Nº 427)

3.70. Ucrania reiteró su preocupación relativa a las prescripciones de fumigación con bromuro de metilo impuestas por la India para determinados productos vegetales, agradeció a ese país que concediese prórrogas temporales para permitir el comercio mientras se estudiaban otras medidas de fumigación, pero manifestó su deseo de acordar una solución permanente. Ucrania señaló a la

atención de los Miembros la recomendación de la CIPF sobre el reemplazo o reducción del empleo de bromuro de metilo como medida fitosanitaria. Explicó que se había recomendado sustituirlo por el fosfano (fosfina) para los granos, las semillas oleaginosas, las bebidas elaboradas con alimentos desecados (incluido el café), el cacao, las hierbas, los frutos de cáscara, los cultivos de fibras (incluido el algodón), etc. Además, Ucrania recordó que el bromuro de metilo no figuraba en su registro estatal de plaguicidas y productos agroquímicos y por tanto no estaba permitido utilizarlo para fumigar grano en su territorio nacional ni para las exportaciones de grano. Argumentó que, según lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo MSF, los Miembros exportadores debían reconocer las medidas de gestión del riesgo de plagas que fuesen alternativas a las exigidas en principio por los Miembros importadores. Ucrania añadió que, en diciembre de 2016, había remitido a la organización nacional de protección fitosanitaria de la India la información científica sobre la eficiencia de aplicación de otros fumigantes, incluido el fosfano, y había aportado más información científica pertinente en las conversaciones bilaterales mantenidas en julio de 2017 y en 2018. Además, señaló que la India eximía a algunos países de las prescripciones generales de fumigación y también permitía el uso de fosfano en lugar del bromuro de metilo. Ucrania solicitó a la India que aclarase estas disposiciones y subrayó que las presuntas prácticas eran contrarias a la normativa de la OMC, incluido el principio NMF. Por último, animó a la India a aplicar MSF más previsibles y menos restrictivas del comercio, señalando que las recomendaciones de la CIPF de 2017, de protección fitosanitaria y medioambiental, representaban una alternativa válida a su prescripción de utilizar bromuro de metilo.

3.71. La India recordó que, hasta el 31 de diciembre de 2018, las importaciones agrícolas procedentes de países que no se fumigaban con bromuro de metilo en el puerto de exportación podían fumigarse a su llegada a la India, e indicó que podía consultarse más información en el sitio web <http://agricoop.nic.in/>. Añadió que el Protocolo de Montreal permitía el uso de bromuro de metilo para fines de cuarentena. La India explicó que la autoridad nacional había recibido la petición ucraniana de estudiar otros métodos de fumigación y que había contestado a Ucrania solicitando aclaraciones y datos para poder ampliar su evaluación. Por último, la India reafirmó su compromiso de seguir trabajando en el plano técnico para resolver esta preocupación y de mantener un nivel de protección adecuado para su país de conformidad con los principios que dimanaban del Acuerdo MSF.

3.2.16 Medidas adoptadas por Tailandia para restringir la importación de semilla de papaya - Preocupaciones del Taipei Chino (Nº 421)

3.72. El Taipei Chino reiteró su preocupación relativa a las restricciones a la importación de semilla de papaya impuestas por Tailandia desde 2008. Agradeció a Tailandia la propuesta de protocolo de importación que había elevado al Comité de Cuarentena Fitosanitaria para su aprobación. El Taipei Chino lamentó, empero, que todavía no se hubiese publicado el informe final y pidió a Tailandia que adoptase el protocolo final de importación para asegurar el acceso de sus semillas de papaya al mercado tailandés.

3.73. Tailandia agradeció la oportunidad de aclarar la preocupación planteada por el Taipei Chino y precisó que esta seguía sin resolver porque el Taipei Chino no había presentado la solicitud de exportación de semillas de papaya en virtud de la disposición transitoria de la modificación reglamentaria. Tailandia explicó que durante este período transitorio se informó a todos sus interlocutores comerciales, incluido el Taipei Chino, de que debían solicitar la exención para la importación con arreglo a dicha disposición. Tailandia manifestó su compromiso de solucionar la preocupación del Taipei Chino.

3.2.17 Restricciones de los Estados Unidos al comercio de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 439)

3.74. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones de los Estados Unidos a la importación de manzanas y peras en el marco del enfoque sistémico y lamentó que los Estados Unidos no hubiesen resuelto este asunto. Recordó que desde 2007 la Unión Europea había podido exportar manzanas y peras a los Estados Unidos según el sistema estadounidense de aprobación previa. La Unión Europea añadió que, en la práctica, el sistema de aprobación previa obstaculizaba las exportaciones de la Unión Europea, como demostraba el escaso volumen exportado por la UE a los Estados Unidos, que había menguado aún más en los últimos años. Como alternativa, la Unión Europea había solicitado en 2008 exportar manzanas y peras a los Estados Unidos en el marco de un enfoque sistémico, en sustitución del sistema de aprobación previa. La Unión Europea indicó que el trabajo preparatorio había concluido de forma satisfactoria, abordando las preocupaciones

fitosanitarias, pero que el último paso administrativo para que la Administración estadounidense adoptase la norma definitiva llevaba pendiente más de un año sin justificación científica, lo que resultaba incompatible con el Acuerdo MSF, en particular en lo que se refiere a evitar demoras injustificadas en los procedimientos de aprobación. La Unión Europea recalcó que no había justificación fitosanitaria para posponer la publicación de la norma definitiva. Además, advirtió que los Estados Unidos no habían aportado detalles sobre el calendario de publicación de esta norma. La Unión Europea pidió a los Estados Unidos que respetasen sus obligaciones y permitieran el inicio inmediato del comercio de manzanas y peras en las condiciones del enfoque sistémico acordado y que publicasen inmediatamente la norma definitiva. Finalmente, la Unión Europea reiteró su voluntad de continuar trabajando con los Estados Unidos para solucionar esta cuestión.

3.75. Los Estados Unidos destacaron los considerables avances logrados en relación con varias solicitudes de la Unión Europea para establecer y ampliar el acceso al mercado estadounidense de las exportaciones de manzanas y peras de la UE. Explicaron que el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) había publicado en 2016 una propuesta de norma para autorizar las importaciones de manzanas y peras procedentes de ocho Estados miembros de la UE (Italia, España, Francia, Alemania, los Países Bajos, Portugal, Bélgica y Polonia) en el marco de un enfoque sistémico que redujese al mínimo el riesgo de plagas, y que en 2017 había efectuado una visita sobre el terreno a varios de los Estados miembros de la UE incluidos en la norma propuesta. Los Estados Unidos habían colaborado con la Comisión Europea y los Estados miembros interesados a fin de ultimar el plan de trabajo para aplicar las modificaciones reglamentarias en la norma propuesta, y confiaban en que el APHIS del Departamento de Agricultura publicase pronto la norma definitiva. También apuntaron que, desde 2013, habían continuado creciendo sus exportaciones de peras y manzanas a la Unión Europea. Por último, los Estados Unidos manifestaron su compromiso con la transparencia.

3.2.18 Falta de transparencia y demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 441)

3.76. La Unión Europea planteó su preocupación por la falta de transparencia y las demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal, e informó de que los Estados miembros de la UE llevaban muchos años sin recibir información de Indonesia respecto a sus solicitudes de exportación, algunas de ellas presentadas en 2013. La Unión Europea manifestó que en julio de 2018 Indonesia había proporcionado información sobre los cuestionarios, pero no había explicado cómo avanzar en los procedimientos de aprobación para las importaciones. Según la Unión Europea, al ser desconocidos, los procedimientos de aprobación y los plazos de tramitación habituales de Indonesia eran incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C. Remitiéndose a intervenciones anteriores, la Unión Europea destacó que los Miembros de la OMC debían asegurarse de que los procedimientos de aprobación se aplicaran sin demoras injustificadas y de modo no menos favorable para los productos importados que para los nacionales. Además, añadió que los Miembros de la OMC debían examinar con prontitud si las solicitudes estaban completas e informar oportunamente en caso de que se adoptara alguna decisión sobre la solicitud, así como, cuando se solicitara, sobre los plazos de tramitación habituales. La Unión Europea agradeció las reuniones preliminares celebradas con Indonesia y el compromiso de este país de suministrar información sobre las solicitudes de los Estados miembros de la UE relativas a los productos lácteos, pero lamentó que hasta el momento no se hubiese podido avanzar. La Unión Europea reclamó a Indonesia que respetase sus obligaciones, que fuese transparente sobre su sistema de aprobación y que terminase de tramitar, sin mayor demora, las solicitudes pendientes de los Estados miembros de la UE. Por último, la Unión Europea manifestó su deseo de entablar un diálogo regular más eficaz con Indonesia.

3.77. El Brasil y Filipinas se sumaron a las preocupaciones planteadas por la Unión Europea y agradecieron los contactos bilaterales con Indonesia. Filipinas enfatizó las dificultades derivadas de la transparencia y la previsibilidad de algunas prescripciones, que no solo afectaban a la exportación de productos de origen animal sino, con carácter general, a todos los productos agropecuarios exportados a Indonesia.

3.78. Indonesia explicó que las prescripciones para la importación de productos alimentarios de origen animal se habían aplicado partiendo de un análisis del riesgo y de conformidad con la legislación vigente. En relación con el fundamento jurídico, Indonesia enumeró diversos reglamentos de desarrollo de la normativa de importación, a saber: la Ley Nº 18 de 2009, modificada por la Ley

Nº 41 de 2014 sobre Ganadería y Salud Animal; el Reglamento Nº 95/2012 del Gobierno sobre salud pública veterinaria y bienestar animal; el Reglamento Nº 34 de 2016 del Ministerio de Agricultura, modificado por el reglamento Nº 23 de 2018 del Ministerio de Agricultura, relativo a las importaciones de canales, carne y despojos; y el Reglamento Nº 17 de 2016 del Ministerio de Agricultura relativo a la importación de carne deshuesada procedente de países o de zonas del país de origen. Indonesia puntualizó que estos reglamentos se habían aprobado para concretar las prescripciones de importación de animales. Con carácter adicional a las prescripciones establecidas en dichos reglamentos, se contemplaban diversos trámites y procedimientos de autorización. Indonesia reiteró que los procedimientos y permisos eran los mismos para todos los Miembros sin discriminación, según el trato NMF. Además, afirmó que la aplicación de su normativa de importación, que incluía un proceso técnico detallado, era conforme al párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

3.79. En respuesta a las alusiones a la falta de transparencia, el silencio administrativo de las autoridades indonesias y las demoras en los procedimientos de aprobación para las importaciones, Indonesia señaló a la atención de los Miembros el sistema telemático que permitía seguir el trámite de aprobación para la importación de productos de origen animal. Indonesia también habló del foro organizado con varios representantes de los Miembros de la OMC y de asociaciones empresariales en Yakarta para recabar aportes útiles de cara al desarrollo del sistema telemático. El foro había servido, además, para informar a los colectivos interesados de la aplicación de cambios en los procedimientos. Para concluir, Indonesia expresó su voluntad de continuar trabajando con la Unión Europea para solucionar esta cuestión.

3.3 Información sobre la resolución de las cuestiones que figuran en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.18

3.80. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros el informe anual sobre el uso del procedimiento para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas (G/SPS/61). Tal como exige el procedimiento, la Secretaría había redactado un informe anual sobre su utilización, que se recogía en el documento G/SPS/GEN/1642. La Presidenta señaló que el informe era muy corto, porque el procedimiento no se había utilizado nunca.

3.81. La Secretaría también informó a los Miembros de un nuevo proyecto del área de informática relativo a la presentación electrónica de preocupaciones comerciales específicas para su inclusión en el aerograma. El proyecto, que contaba con el apoyo de la División de Soluciones de Tecnología de la Información, se realizaría tanto para el Comité de OTC como para el de MSF, aprovechando los resultados satisfactorios del sistema telemático de notificaciones y del Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS) y OTC (TBT IMS). El objetivo del proyecto era diseñar una plataforma digital que permitiera a los Miembros gestionar las preocupaciones comerciales específicas antes de las reuniones de los Comités MSF y OTC. A través de la plataforma, que estaría protegida con contraseñas personales, se podrían presentar o respaldar las preocupaciones antes de la distribución del aerograma de MSF. La Secretaría puso de manifiesto que el sistema reforzaría la transparencia sobre las preocupaciones comerciales específicas y haría que los debates fuesen más eficientes, además de mejorar la disponibilidad y la cobertura de la información sobre las preocupaciones recopilada en el SPS IMS. Se preveía su puesta en marcha para finales de 2019. La Secretaría añadió que, en una segunda fase, el proyecto permitiría a los Miembros presentar información por vía telemática sobre otros puntos del orden del día, además de las preocupaciones comerciales. En la reunión del Comité de marzo de 2019 se ofrecerían más detalles sobre el sistema, en especial sobre un proyecto piloto mediante el cual se daría a probar la plataforma a un grupo de Miembros.

3.82. Varios Miembros elogiaron el proyecto y se mostraron interesados por el mismo. El Brasil manifestó su deseo de verlo implantado. Colombia agradeció a la Secretaría que lo hubiese presentado y manifestó su interés en participar en el proyecto piloto.

3.83. La Unión Europea pidió más información sobre el modo en que el sistema telemático afectaría al planteamiento de preocupaciones comerciales específicas en el Comité MSF y, en concreto, si el sistema también se aplicaría a los Miembros que respaldasen una preocupación determinada. Asimismo, preguntó si podría servir para agilizar las reuniones del Comité MSF, de modo que no necesariamente tuvieran que intervenir todos los Miembros que respaldasen una preocupación.

3.84. El Paraguay afirmó que todos los Miembros del Comité MSF deberían seguir teniendo el derecho de expresar sus opiniones sobre las MSF en el Comité MSF.

3.85. Costa Rica expresó su interés en el proyecto piloto y pidió que se aclarase cómo se integraría la plataforma en otras herramientas electrónicas, como ePing. También preguntó si sería parecido al Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (AG-IMS) o si se seguiría un plan distinto para su aplicación.

3.86. La Secretaría explicó que el sistema no modificaría la manera en que los Miembros preparaban las reuniones del Comité MSF, sino que simplemente los ayudaría a contar con más información de antemano. Subrayó que la plataforma mejoraría la transparencia y la eficiencia a la hora de formular el aerograma y que podría ser una herramienta útil para perfilar las intervenciones de los Miembros en las reuniones del Comité. La Secretaría señaló que el proyecto se estaba desarrollando conjuntamente con los colegas de OTC y que obedecía, en parte, a la gran cantidad de preocupaciones comerciales específicas que se debatían en cada reunión del Comité OTC. Indicó que la plataforma electrónica se integraría en el SPS IMS y precisó que ePing era un sistema de avisos para las notificaciones de MSF y OTC, pero que no contenía información sobre las preocupaciones comerciales. En relación con el AG-IMS, explicó que la plataforma seguiría un sistema parecido y aclaró que el título y la descripción sucinta de la preocupación se enviarían de antemano, pero que no se incluirían las declaraciones de los Miembros.

4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

4.1 Equivalencia

4.1. Ningún Miembro ofreció información en este punto del orden del día.

4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)

4.2.1 Información de los Miembros

4.2.1.1 México - Autodeclaración como país históricamente libre de peste porcina africana

4.2. México informó al Comité de su autodeclaración como país históricamente libre de peste porcina africana (G/SPS/GEN/1641). Explicó que la autodeclaración contenía información sobre la situación de la peste porcina africana (PPA) en el país, el sistema de detección temprana, las especies susceptibles de la PPA en el país y las medidas para mantener el estatus de país libre de la PPA. También declaró que la comunicación se enviaba al Comité MSF para fines de transparencia y con el fin de proporcionar mayor información a los Miembros, en relación al proceso regulatorio que se encontraba vigente en México. Por último, México informó a los Miembros de que el documento se podía consultar en el sitio web de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

4.2.1.2 México - Declaración como zona libre de la mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wiedemann))

4.3. México informó al Comité de su declaración como zona libre de la mosca del Mediterráneo (G/SPS/GEN/1644). Indicó que se aplicarían las medidas fitosanitarias establecidas en el sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta (NOM-076-FITO-1997). México señaló también que los acuerdos por los que se declaraban las zonas libres habían entrado en vigor el 7 de septiembre de 2018, un día después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y que se podían consultar en el sitio web del Diario Oficial.

4.2.1.3 Costa Rica - Reconocimiento oficial de Costa Rica por la OIE como país libre de peste porcina clásica

4.4. Costa Rica informó al Comité de su reconocimiento oficial por parte de la OIE como país libre de la peste porcina clásica (G/SPS/GEN/1638). Desde hacía 21 años, a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), Costa Rica había implementado una serie de medidas tendientes a la vigilancia, control, prevención y erradicación de la enfermedad. Costa Rica explicó que, en la 86ª Sesión General de la OIE, en mayo de 2018, la Asamblea había adoptado la Resolución Nº 29, "Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica", en la

cual se incluía a Costa Rica en la lista de miembros reconocidos libres de peste porcina clásica de acuerdo con las disposiciones del capítulo 15.2 del Código Terrestre. Costa Rica invitó a los Miembros, invocando la transparencia y la atención al artículo 6 del Acuerdo MSF, a tomar nota de este reconocimiento, que reflejaba un intenso proceso tanto del sector público como del sector privado, para promover la sanidad animal y la salud pública tanto en su país como a nivel mundial.

4.2.1.4 Canadá - Experiencias y enfoques sobre la regionalización en relación con las enfermedades de los animales

4.5. El Canadá reconoció la importancia de las obligaciones del Acuerdo MSF en cuanto a la adaptación a las condiciones regionales, tanto para facilitar el comercio internacional como para proteger la salud de los animales y preservar los vegetales. En el documento G/SPS/GEN/1650, el Canadá presentó información sobre recursos relativos a experiencias y enfoques recientes de regionalización. Señaló a continuación que en el sitio web del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos podía consultarse la información presentada sobre su concepto de zonificación como herramienta eficaz para controlar las enfermedades de los animales y facilitar el comercio, junto con datos sobre la incidencia de determinadas enfermedades y las actividades de gestión de riesgo acometidas en respuesta a la gripe aviar en las provincias de la Columbia Británica en 2014 y Ontario en 2015. El Canadá invitó a los demás Miembros a compartir información sobre sus experiencias con las zonas libres de plagas y enfermedades.

4.6. Los Estados Unidos agradecieron la información plasmada en el documento G/SPS/GEN/1650 y recordaron al Comité que, en el contexto del quinto examen, los Miembros habían subrayado la importancia de compartir las experiencias de regionalización. Los Estados Unidos recalcaron que este punto del orden del día representaba una oportunidad importante para que los Miembros compartieran experiencias e información sobre los procedimientos y procesos relativos a los distintos aspectos de la regionalización. Finalmente, agradecieron al Canadá su esfuerzo por vincular la regionalización con el Quinto Examen.

4.7. El Brasil y la Unión Europea se hicieron eco de lo afirmado por los Estados Unidos y agradecieron al Canadá que compartiese su experiencia. La Unión Europea recordó a los Miembros que en 2012 había presentado información sobre su propio sistema de regionalización, mediante el documento G/SPS/GEN/1159, y también los alentó a exponer información en el marco de este punto del orden del día.

4.8. La Presidenta recordó al Comité que el hecho de presentar información sobre su situación respecto de las plagas y las enfermedades en el Comité MSF no eximía de la obligación legal de declarar determinados datos a la CIPF o a la OIE.

4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

4.9. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros su informe anual sobre transparencia (G/SPS/GEN/804/Rev.11). Se había distribuido un corrigendum, principalmente para rectificar algunas cifras del cuadro 5 sobre el plazo para formular observaciones en las notificaciones ordinarias. Al preparar este documento, la Secretaría se había basado en gran medida en el Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS). El análisis expuesto en el informe hacía referencia al período comprendido entre el 16 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2018.

4.10. Desde 1995 se había presentado a la OMC un total de 23.525 notificaciones, de las cuales 1.636 correspondían al período que abarcaba el informe. En el informe se incluían gráficos que recogían el total de notificaciones recibidas por año y los porcentajes de notificaciones presentadas por los países en desarrollo y por regiones geográficas. En comparación con el mismo período del año anterior, se había constatado un incremento del número de notificaciones y del porcentaje presentado por los países en desarrollo. En los cuadros 1 y 2 se enumeraban los Miembros que habían presentado más notificaciones desde 1995 y durante el año anterior. El informe también ilustraba los productos abarcados con mayor frecuencia, el porcentaje de medidas que afectaban a países o regiones concretas y los objetivos más citados. Aportaba datos estadísticos sobre el porcentaje de notificaciones en que se señalaba una norma internacional pertinente a la medida y la conformidad con dichas normas, así como sobre las fechas de adopción, publicación y entrada en vigor y los plazos límite para formular observaciones. En el 56% de las notificaciones ordinarias se había marcado la casilla del plazo de 60 días para las observaciones. En el informe también se

mencionaban las razones para presentar adiciones y en el apartado 4 se presentaban las estadísticas sobre las palabras clave más frecuentes.

4.11. En el apartado 5 se recordaba a los Miembros que, mediante el Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS), los organismos nacionales encargados de la notificación podían cumplimentar y enviar las notificaciones de MSF por vía telemática, lo que mejoraba su precisión y agilizaba su distribución. La Secretaría recalcó que 80 Miembros habían solicitado el acceso y que 42 de ellos habían presentado notificaciones por conducto de ese sistema. Más del 50% de las notificaciones se habían presentado por medio del SPS NSS. El párrafo 5.5 trataba del manual práctico sobre el funcionamiento de los servicios de información y los organismos de notificación. La versión del manual actualizada en 2018, titulada *Practical Manual for SPS NNAs and SPS NEPs*, se había publicado en inglés en el portal MSF del sitio web de la OMC el 11 de octubre de 2018; podían solicitarse versiones impresas a la Secretaría. La Secretaría aprovechó la oportunidad para agradecer los aportes de Sally Jennings, de la delegación de Nueva Zelandia, autora original del manual, así como todos los aportes realizados por otros Miembros que habían contribuido a que se hubiera podido ultimar el manual.

4.12. La Secretaría puso de manifiesto que el párrafo 5.6 del informe mencionaba el sistema ePing y recordó que ePing era un sistema público de aviso de notificaciones que abarcaba tanto las notificaciones MSF como las OTC. Los suscriptores podían recibir alertas por correo electrónico sobre las notificaciones MSF y OTC relativas a productos y mercados que revistieran un interés particular para ellos. Además, los usuarios podían buscar y enviar notificaciones, cargar material informativo adicional y documentos conexos, así como participar en foros de debate. El sistema ePing incluía también una herramienta de gestión de los servicios nacionales de información para facilitar el intercambio de información y el debate, tanto a nivel nacional como internacional.

4.13. Por último, la Secretaría recordó a todos los Miembros que informasen de cualquier cambio en los datos de contacto de sus servicios nacionales de información y de los organismos nacionales encargados de la notificación, para que el SPS IMS contuviese siempre la información actualizada.

4.4 Trato especial y diferenciado

4.14. Ningún Miembro ofreció información en este punto del orden del día.

4.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

4.5.1 Cuestiones nuevas

4.5.1.1 Estados Unidos - Factores no científicos en las normas del Codex

4.15. Los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros el documento G/SPS/GEN/1656, en el que se indicaba que en la reunión de julio de 2018 del Comité MSF, la secretaria del Codex había informado sobre la decisión del Presidente del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos de no elevar al trámite 5 los límites máximos de residuos del medicamento veterinario Zilpaterol, a pesar del consenso existente en torno al fundamento científico y a la inocuidad de este medicamento. Los Estados Unidos explicaron que el Presidente del Comité había mencionado la falta de consenso para trasladar a ese trámite los LMR debido a factores ajenos al mandato del Codex y que el representante del Codex había indicado que el verdadero origen de la preocupación de algunos miembros del Codex tenía que ver con la situación de las normas del Codex respecto del Acuerdo MSF. Además, los Estados Unidos señalaron que la secretaria del Codex había comunicado que los servicios jurídicos de la OMS y la FAO, el Presidente, los Vicepresidentes y la secretaria del Codex estaban elaborando un informe sobre cuestiones relacionadas con el bloqueo periódico de normas en el Codex, que se debatiría en las reuniones del Comité Ejecutivo del Codex y de la Comisión del Codex Alimentarius del año siguiente.

4.16. En cuanto al informe previsto para el Comité Ejecutivo del Codex, los Estados Unidos pusieron de relieve su apoyo al doble mandato del Codex de proteger la salud de los consumidores y asegurar el uso de prácticas leales en el comercio de productos alimenticios. Además, añadieron que el fundamento científico y el funcionamiento sujeto a procedimientos del Codex contribuían a garantizar que las normas internacionales que formulara este organismo se basaran en la ciencia, fueran pertinentes a escala mundial, se adecuaban a sus fines e incorporaran las mejores prácticas del

momento en todo el mundo. Sin embargo, la credibilidad y la fiabilidad del Codex dependía de que la institución funcionara con arreglo a su mandato y adoptara decisiones basadas en consideraciones circunscritas a su mandato. Claramente, quedaba al margen de su mandato opinar sobre los acuerdos de la OMC abarcados ni sobre las repercusiones que en ellos tenían los LMR ni otras normas, directrices o recomendaciones del Codex en materia de inocuidad de los alimentos.

4.17. Los Estados Unidos afirmaron que a su juicio ni el Codex ni las demás entidades encargadas de la elaboración del informe tenían las atribuciones ni los conocimientos necesarios para realizar un análisis jurídico de las repercusiones para la OMC. La Comisión del Codex Alimentarius debía basarse en el Manual de Procedimiento del Codex, sin dejarse llevar por las repercusiones que tuviera en la OMC. Los Estados Unidos indicaron que acogerían positivamente un debate en el Codex sobre el modo de evitar que las repercusiones para la OMC influyeran en las decisiones del Codex, pero también pusieron de relieve que el foro adecuado para examinar las implicaciones de las decisiones del Codex en la OMC, incluidas sus repercusiones en el Acuerdo MSF de la OMC, era la OMC. En cuanto a la intromisión de consideraciones relativas a la OMC en el proceso de definición de LMR del Codex, afirmaron que en el Codex, el fundamento científico era esencial a la hora de adoptar decisiones sobre los LMR. A este respecto, los Estados Unidos recordaron los principios fundamentales del párrafo 2 del artículo 2 y del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Asimismo, destacaron que la armonización basada en normas, directrices y recomendaciones internacionales podía ser un instrumento importante para lograr esos objetivos, especialmente respecto de los Miembros que carecían de recursos para llevar a cabo sus propias evaluaciones de riesgos.

4.18. Los Estados Unidos afirmaron también que el establecimiento de límites máximos de residuos por parte del Codex atendiendo a consideraciones ajenas a su mandato contravenía los supuestos en que se basaba el Acuerdo MSF y podía restar valor a esos LMR. Preocupaba especialmente a los Estados Unidos que el Codex permitiera que las repercusiones de los LMR en el marco de la OMC condicionaran la adopción de decisiones sobre la definición de límites y de sus niveles. Los Estados Unidos afirmaron que la fiabilidad de las decisiones del Codex se basaba en los criterios descritos en su Manual de Procedimiento, y que estas no debían resultar de la motivación de países que intentaban influir en los resultados de la OMC para favorecer a su país o región. Los Miembros podían perder la confianza en las normas del Codex si percibían que esas normas se formulaban con el fin de lograr determinados resultados en la OMC, en lugar de aprobarse con independencia de sus repercusiones en esta Organización. La pérdida de confianza en el Codex sería perjudicial para países con diversos niveles de desarrollo, que quizá carecían de los recursos para establecer y mantener programas complejos de evaluación del riesgo de inocuidad alimentaria. En conclusión, los Estados Unidos alentaron a los Miembros de la OMC a aclarar, en el contexto de los debates y las reuniones del Codex, que el Codex no debería emitir opiniones sobre asuntos jurídicos de la OMC sino centrarse plenamente en establecer normas, orientaciones y recomendaciones sobre inocuidad alimentaria atendiendo a las consideraciones que correspondieran a su mandato.

4.19. La Federación de Rusia destacó la importancia de la base científica del Codex. La OMC reconocía las normas del Codex, cuyos dos objetivos principales eran proteger la salud de los consumidores y garantizar unas prácticas justas en el comercio de alimentos. Desde el primer momento, el Codex había elaborado normas alimentarias basadas en sólidos principios científicos y en datos relativos a la evaluación de los riesgos científicos y la inocuidad de los alimentos. La Federación de Rusia recordó que las normas del Codex abarcan una amplia gama de cuestiones alimentarias, entre ellas los plaguicidas, los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos, los contaminantes ambientales y los organismos patógenos en los alimentos, los aditivos alimentarios, la nutrición y las normas para la composición e identidad de los principales productos alimenticios. En relación con la inocuidad de los alimentos, la protección de los consumidores exigía un examen cuidadoso de todos los datos científicos. Si bien todas las normas alimentarias debían basarse en la ciencia, la Federación de Rusia señaló que había otros factores legítimos que eran pertinentes para la protección de los consumidores y las prácticas correctas en el comercio de alimentos. Sin embargo, el uso de estos diferentes componentes debía documentarse claramente, incluida la justificación para integrarlos en cada caso.

4.20. La Argentina se sumó a la preocupación planteada por los Estados Unidos y puso de relieve que la mayoría de los miembros del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDV) habían reconocido la base científica del proyecto preliminar. Sin embargo, este no se había aprobado debido a factores ajenos al mandato del Comité y de los principios generales del Codex. La Argentina expuso que la norma debía basarse en principios científicos e insistió en que la decisión adoptada por el CCRVDV podía afectar al sistema del Codex

y contradecía los principios básicos contenidos en el Manual de Procedimiento del Codex. Además, el Codex había establecido directrices sólidas para la elaboración de medidas MSF basadas en principios científicos y había adoptado decisiones para velar por que los factores ajenos a los principios científicos se consideraran sin riesgos. Por último, la Argentina destacó la importancia del Codex y de sus principios generales.

4.21. Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras y el Paraguay se sumaron a la preocupación planteada por los Estados Unidos, y pusieron de relieve la naturaleza independiente del Codex. Costa Rica recordó que el Codex no solo aportaba una base científica a las medidas MSF sino que era uno de los pilares del sistema multilateral de comercio. Costa Rica insistió en su disposición a seguir trabajando con el Codex para garantizar los principios científicos rectores de las medidas MSF. Guatemala manifestó su preocupación por la cuestión del Zilpaterol y subrayó la base científica del Codex. También insistió en la importancia de la armonización de las medidas MSF con las normas del Codex en los Comités MSF y OTC. Además, la interpretación de las normas de la OMC era una prerrogativa de los Miembros de la Organización.

4.22. La CEDEAO recordó que las normas internacionales se basaban en la ciencia y que dentro del Codex se habían establecido organismos de asesoramiento científico, por ejemplo, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). Este Comité había llevado a cabo evaluaciones del riesgo sobre este compuesto y, en la última reunión del CCRVDF, había facilitado información sobre su inocuidad. La CEDEAO señaló que se había puesto en duda la credibilidad de los órganos de asesoramiento científico en este caso, y subrayó que el objetivo de estos organismos era aportar pruebas científicas y facilitar la labor del Codex y otras instituciones de normalización en la elaboración de normas internacionales.

4.23. La Unión Europea señaló que estaba abierta a debatir en el Comité MSF las repercusiones de las normas, orientaciones y recomendaciones del Codex en la OMC. La Unión Europea recordó las enseñanzas extraídas de la sesión temática celebrada el 30 de octubre de 2018, y puso de relieve que no había ningún orden jerárquico entre el Comité MSF, el Codex, la OIE o la CIPF. Dijo también que, aun cuando el Comité MSF podía invitar al Codex o a otros organismos internacionales de normalización a debatir temas de interés para el propio Comité, en su opinión el Comité no debía intentar influir en los procedimientos o procesos de adopción de decisiones dentro del Codex. La Unión Europea señaló que los Miembros debían plantear sus preocupaciones en los foros competentes.

4.24. El Codex informó a los Miembros que el Comité Ejecutivo del Codex estudiaría los documentos pertinentes. También indicó que la composición de la comisión encargada de preparar el documento se haría con arreglo a las instrucciones de la Comisión del Codex Alimentarius. Por último, invitó a los Miembros de la OMC a aportar nuevas consideraciones cuando la Comisión del Codex Alimentarius distribuyera el documento.

4.5.1.2 India - Utilización de las definiciones del Codex para la leche y los productos lácteos

4.25. La India señaló a la atención del Comité la falta de coherencia en la reglamentación de algunos Miembros con la aplicación de la norma del Codex relativa a la definición de la leche. La India mencionó la definición de leche elaborada por el Codex y puso de relieve que, aun cuando en la definición se especificaba que la leche podía obtenerse de cualquier animal lechero, algunos Miembros aplicaban una definición propia de leche y los productos lácteos que se refería principalmente a la leche obtenida de la vaca. La India explicó que era importante tener en cuenta que la leche se podía obtener no solo de las vacas sino también de otros animales lecheros tales como los búfalos, cabras, camellos, etc. También puso de relieve que no había justificación científica alguna para adoptar esa definición restrictiva, y que esa definición equívoca de la leche y los productos lácteos había creado obstáculos innecesarios al comercio. Por último, la India invitó a los Miembros a que tuvieran en cuenta el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF y los instó a que adaptaran su reglamentación relativa a la leche y los productos lácteos a la definición formulada por el Codex.

4.26. El Japón señaló que la cuestión planteada por la India no guardaba relación con la inocuidad de los alimentos, por lo que debía estudiarse en el Comité OTC. El Japón pidió más aclaraciones a la India a este respecto.

4.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.5.2.1 Estados Unidos - Uso de la norma internacional del Codex para el glifosato

4.27. Los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros las medidas adoptadas o que se estaban estudiando para restringir el uso de glifosato, que, al parecer, no tenían justificación científica. Los recursos científicos y reglamentarios mundiales habían vuelto a evaluar y confirmar la seguridad de este instrumento de protección de los cultivos, convirtiéndolo en uno de los productos estudiados y evaluados con más rigor. Además, los Estados Unidos recordaron que, en mayo de 2016, la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) había celebrado una sesión especial para evaluar de nuevo el glifosato, a recomendación del Grupo Central de Evaluación de Residuos de Plaguicidas de la OMS, debido a las preocupaciones derivadas del informe de 2015 sobre peligrosidad del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y a la disponibilidad de nuevos estudios toxicológicos y epidemiológicos.

4.28. Después de evaluar todos los datos examinados anteriormente y los nuevos estudios sobre genotoxicidad, carcinogenicidad, toxicidad sobre la reproducción y el desarrollo, además de los estudios epidemiológicos sobre la aparición de cánceres, la JMPR había concluido que la exposición alimentaria al glifosato (a corto plazo o largo plazo) no planteaba un riesgo para los consumidores ni una preocupación de salud pública, y había reafirmado la seguridad de todos los LMR del Codex vigentes para el glifosato. Asimismo, los Estados Unidos pusieron de relieve que en diciembre de 2018 la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos anunció la publicación de la decisión de revisar la propuesta de registro provisional del glifosato, e informó que este producto era uno de los plaguicidas agrícolas más utilizados en los Estados Unidos. Los Estados Unidos también indicaron que la evaluación de la Agencia acerca del riesgo para la salud humana concluía que el glifosato no era probablemente cancerígeno para los humanos ni suponía riesgos para la salud humana cuando los productos de glifosato se utilizaban con arreglo al etiquetado. Habida cuenta de los esfuerzos y conclusiones del Codex y de las autoridades competentes de varios Miembros, incluida la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos, los Estados Unidos reiteraron que las medidas para restringir el uso del glifosato sin una base científica legítima parecían restringir innecesariamente el comercio agrícola internacional sin aportar beneficios discernibles para la salud pública. Por último, los Estados Unidos instaron a los Miembros a que fundamentaran sus medidas reglamentarias para el glifosato en principios científicos sólidos basados en los riesgos.

4.29. El Brasil y el Paraguay se sumaron a la preocupación planteada por los Estados Unidos y alentaron a los Miembros de la OMC a que tuvieran en cuenta las normas del Codex sobre el glifosato.

4.30. El Canadá reconoció la importancia de que los Miembros basaran sus medidas MSF en las normas, directrices y recomendaciones internacionales. En relación con los productos fitosanitarios, en particular el glifosato, el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas y la JMPR seguían aportando orientaciones útiles a este respecto. La JMPR había reevaluado el glifosato y había concluido que no era probable que el glifosato fuera genotóxico ni que planteara riesgo de cáncer para el ser humano por su exposición en la alimentación. El Canadá observó que varios Miembros, entre ellos el Canadá, habían hecho exámenes similares que respaldaban el mantenimiento del registro y el uso seguro de los productos que contenían glifosato. Destacó además la importancia de que la adopción de decisiones relativas a los productos fitosanitarios, entre ellos el glifosato, fuera oportuna, científica y basada en los riesgos. Asimismo, alentó a los Miembros a seguir basando sus reglamentos en pruebas científicas y a tener en cuenta el asesoramiento de los organismos internacionales de normalización, en particular el Codex.

4.31. La Argentina reiteró la importancia de respetar los principios básicos del Acuerdo MSF, que alentaban a basar las medidas MSF en las normas internacionales del Codex.

4.32. Costa Rica recordó la estricta evaluación llevada a cabo por el Codex para establecer los LMR de plaguicidas y alentó a los Miembros a que adaptaran sus medidas para el glifosato a las recomendaciones del Codex.

4.33. Australia expresó su preocupación por la repercusión en el comercio de la aplicación por los Miembros de restricciones relativas al glifosato derivadas de evaluaciones sin fundamento científico. Cualquier regulación de este producto químico debía basarse en evaluaciones del riesgo con arreglo

a las normas de la OMC, basarse en las pruebas científicas disponibles y adoptarse de manera transparente. Australia recordó que el glifosato era uno de los productos químicos más comunes para la protección de los cultivos y había sido objeto de nuevas evaluaciones por organismos reglamentarios especializados de varios países para determinar su inocuidad. Australia puso de relieve que la Autoridad Australiana de Medicamentos Veterinarios y Plaguicidas (APVMA) había establecido que los productos que contenían glifosato podían utilizarse de forma segura siguiendo las instrucciones del etiquetado.

4.5.2.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

4.34. La Unión Europea puso de relieve las divergencias en la aplicación de la norma internacional de la OIE relativa a la peste porcina africana. El Código de la OIE contenía directrices claras para la designación de zonas de contención y zonas libres de la peste porcina africana, y para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. Preocupaba seriamente a la Unión Europea que otros Miembros ignoraran las recomendaciones del Código sin justificación científica sólida ni adopción oportuna de decisiones. La peste porcina africana seguía siendo una enfermedad muy grave. No obstante, la experiencia de la Unión Europea mostraba que podía gestionarse eficazmente para garantizar que el comercio realizado de conformidad con las normas internacionales no provocara ningún brote.

4.35. La Unión Europea subrayó asimismo su enfoque transparente en la lucha contra las enfermedades y la adopción de medidas de regionalización, y seguía dispuesta a proporcionar todas las pruebas necesarias de que sus políticas garantizaban eficazmente un comercio seguro. Además, la OIE también había reconocido ese alto nivel de transparencia. Sin embargo, la Unión Europea lamentaba que sus interlocutores comerciales aplicaran y mantuvieran restricciones al comercio innecesarias e injustificadas. La Unión Europea señaló que sus Estados miembros cumplían plenamente las normas internacionales e instó a otros Miembros a que lo tuvieran presente al evaluar las solicitudes de importación, de conformidad con el Acuerdo MSF. Por otra parte, explicó que las prohibiciones territoriales generales y las prescripciones de tratamiento térmico excesivas para cada producto no tenían justificación científica y no debían aplicarse. Por último, la Unión Europea reiteró su disposición a cooperar con otros Miembros.

4.5.2.3 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena que no son conformes a la norma internacional de la OIE

4.36. La Unión Europea reiteró su preocupación por las divergencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE sobre la regionalización en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad. Lamentaba que algunos Miembros aplicaran prohibiciones territoriales generales siempre que se producía un brote y señaló que este tipo de medida no tenía fundamento científico y que, con arreglo a las normas de la OIE, no había justificación alguna para mantener tales prohibiciones después de que los Estados miembros de la UE hubieran recuperado la condición de libres de la enfermedad. Además, la Unión Europea manifestó que lamentaba que sus exhaustivos programas de vigilancia y su enfoque transparente ocasionaran la imposición de restricciones injustificadas por sus interlocutores comerciales. La Unión Europea puso de relieve el rigor y la transparencia de su sistema de control, y agradeció el reconocimiento por muchos Miembros de las medidas de regionalización de la UE relativas a la gripe aviar de alta patogenicidad. También reconoció la labor en curso de la OIE para distinguir entre la gripe aviar de alta patogenicidad y la gripe aviar de baja patogenicidad, con el fin de evitar los obstáculos injustificados al comercio por causa de brotes de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea aplicaba las mismas políticas y garantías a su comercio interno que a las exportaciones a países no pertenecientes a la Unión Europea. Además, en el sitio web de la Comisión Europea se publicaban informes de auditoría periódicos, lo que garantizaba que los interlocutores comerciales pudieran estar plenamente informados sobre la situación zoonosaria en todos los Estados miembros de la UE. La Unión Europea reiteró su llamamiento a los Miembros para que respetaran sus obligaciones en materia de regionalización y levantaran todas las restricciones y prohibiciones injustificadas en vigor, así como para que se abstuvieran de imponer restricciones al comercio en los casos en que se detectara gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres, y gripe aviar de baja patogenicidad en aves de corral. La Unión Europea esperaba seguir debatiendo sobre la aplicación de la regionalización.

4.6 Quinto Examen

4.6.1 Informe de la sesión temática sobre equivalencia (1ª parte)

4.37. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros el informe de la primera parte de la sesión temática sobre equivalencia, celebrada el 30 de octubre de 2018. La Presidenta recordó que la sesión temática había sido propuesta en primer lugar por el Canadá. Otros Miembros también habían presentado propuestas en las que recomendaban que el Comité abordase en mayor profundidad el concepto de equivalencia, en particular mediante el examen de las directrices existentes sobre el reconocimiento de la equivalencia (G/SPS/19/Rev.2). La Presidenta explicó que en la primera de las dos partes de que constaría esa sesión temática sobre la equivalencia se brindaría la oportunidad de establecer el marco internacional para la aplicación del concepto de equivalencia. El programa de la sesión temática se distribuyó en el documento G/SPS/GEN/1640/Rev.1.

4.38. La Presidenta indicó que, en primer lugar, la Secretaría había descrito las disposiciones del Acuerdo MSF sobre equivalencia (artículo 4) y las directrices pertinentes (G/SPS/19/Rev.2), así como la jurisprudencia conexas. La Secretaría había puesto de relieve que la jurisprudencia pertinente sobre equivalencia se limitaba a un litigio sobre MSF, lo que daba una idea general sobre la relación del artículo 4 con el resto de las disposiciones del Acuerdo MSF. La Secretaría también había informado sobre las notificaciones relacionadas con las MSF y las preocupaciones comerciales específicas sobre equivalencia. Además, sobre la base de las observaciones recibidas de un Miembro, se había incluido en la sesión temática una presentación de la Secretaría sobre equivalencia en el contexto de los OTC. La Secretaría había resaltado las disposiciones del Acuerdo OTC sobre equivalencia, refiriéndose asimismo al concepto de reconocimiento mutuo que figuraba en dicho Acuerdo. La Secretaría también había presentado información acerca de la labor pertinente del Comité OTC sobre la equivalencia y la notificación de acuerdos bilaterales y plurilaterales, y había señalado la falta de jurisprudencia relacionada con los OTC en esta esfera. En los debates subsiguientes se habían abordado, entre otros asuntos, cuestiones en materia de MSF relativas a los plazos para agilizar las respuestas, el uso de directrices del Comité en las diferencias, las respuestas a las peticiones de equivalencia, los criterios para determinar el nivel adecuado de protección y la falta de notificaciones de equivalencia. Además, los debates se habían centrado en las diferentes coberturas de la equivalencia en los Acuerdos MSF y OTC, y en las enseñanzas que cabía extraer de las deliberaciones en los Comités MSF y OTC.

4.39. En segundo lugar, los representantes del Codex, la CIPF y la OIE habían explicado cómo aplicaban el concepto de equivalencia en sus esferas respectivas, y especificaron las normas y directrices internacionales pertinentes. Además, la OIE había informado sobre el nivel de aplicación de la equivalencia y los acuerdos de equivalencia entre sus miembros, incluidos los problemas planteados al hacer una determinación de equivalencia, como se señalaba en un estudio reciente. En los debates se había abordado la necesidad de garantizar la compatibilidad de la labor de los organismos de normalización con los Acuerdos de la OMC; los problemas para llegar a una definición común de equivalencia; la falta de homogeneidad de los textos de las diferentes organizaciones; las situaciones en que debía utilizarse un planteamiento sistémico; y el vínculo entre el reconocimiento de zonas libres de enfermedades y las determinaciones de la equivalencia. La Secretaría también había aportado información general sobre el origen de las directrices de equivalencia y había subrayado la colaboración entre el Comité MSF y las organizaciones de normalización en la elaboración de las directrices.

4.40. La Presidenta puso de relieve que la sesión temática había resultado informativa e interesante, y los Miembros habían adquirido un conocimiento más detallado de la equivalencia, desde la perspectiva de las normas y directrices internacionales. Por último, indicó que las presentaciones de la sesión temática estarían disponibles en la página del portal MSF. Además, recordó a los Miembros que la segunda parte de la sesión temática tendría lugar en marzo de 2019 y se centraría en las experiencias de los Miembros en la aplicación de la equivalencia.

4.6.2 Informe de la reunión informal

4.41. La Presidenta señaló a la atención del Comité el proyecto de informe sobre la reunión informal, celebrada el 31 de octubre de 2018 (JOB/SPS/2 Rev.1), del que se habían distribuido ejemplares en papel a los Miembros durante la reunión formal. La Presidenta indicó que el proyecto de informe estaría disponible electrónicamente después de la reunión formal e invitó a los Miembros a formular

observaciones sobre el proyecto durante la reunión o a remitirlas a la Secretaría a más tardar el viernes 9 de noviembre de 2018.

4.42. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros el nuevo formato para la presentación del informe de las reuniones informales del Comité, adoptado en la reunión del Comité de julio de 2018. La Secretaría explicó que el informe se había actualizado manteniendo la misma estructura y secuencia de propuestas que tenía anteriormente; empezaba con la equivalencia y en cada sección se añadían las nuevas propuestas, incorporándose al final de la lista las nuevas observaciones u opiniones. Además, indicó que se habían añadido nuevos temas al final del documento.

4.43. La Presidenta recordó a los Miembros que, como se indicaba en el informe de la reunión informal, no había observaciones sobre el orden de las sesiones temáticas ni de los talleres en 2019. La segunda parte de la sesión temática sobre equivalencia y la sesión sobre el gusano cogollero se celebrarían en la siguiente reunión, en marzo. Por último, la Presidenta invitó a los Miembros a presentar propuestas de temas y oradores para ambas sesiones antes del 14 de enero de 2019.

4.44. Además, la Presidenta recordó que en la propuesta sobre el gusano cogollero, que figuraba en el documento G/SPS/W/305, se proponía la creación de un grupo de trabajo para deliberar sobre este asunto. La Presidenta señaló el apoyo mostrado en la reunión informal por la creación de este grupo de trabajo e invitó a los Miembros a proponer ideas sobre su posible funcionamiento.

4.45. Los Estados Unidos señalaron que la propuesta de crear un grupo de trabajo había suscitado expresiones de interés, por lo que proponían que se destinara un tiempo específicamente a la cuestión, quizás al final de la reunión informal de marzo de 2019, en forma de reunión abierta para los interesados en participar en un debate del grupo de trabajo. Además, los Estados Unidos propusieron que la reunión informal se organizara en distintos bloques de asuntos. También señalaron su interés, compartido con el Brasil y la Unión Europea, en organizar una reunión informal sobre regionalización. Por último, explicaron que los intercambios iniciales de ideas podían completarse con intercambios electrónicos, en función del interés mostrado por los Miembros.

4.46. El Brasil manifestó su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos de celebrar un debate abierto del grupo de trabajo a continuación de la reunión informal, sobre el gusano cogollero y sobre la equivalencia. También subrayó la importancia de que en la reunión informal se celebrara un debate en profundidad sobre regionalización.

4.47. La Secretaría aclaró que en reuniones anteriores del Comité se habían celebrado sesiones o reuniones informales sobre asuntos de interés, por ejemplo, las reuniones informales que se centraron en la transparencia y sus procedimientos, y en la equivalencia, cuando el Comité elaboraba directrices sobre esos aspectos. La Secretaría confirmó que era posible organizar la reunión informal de marzo en bloques de tiempo dedicados a diferentes asuntos de interés, y propuso que una primera parte de la reunión informal se destinara a debatir propuestas de examen. En función de las comunicaciones recibidas, podría dedicarse un tiempo a la regionalización y/o a la equivalencia, celebrándose a continuación una reunión abierta del grupo de trabajo sobre el gusano cogollero.

4.48. La Presidenta recordó los siguientes plazos relativos al Quinto Examen:

- **31 de enero de 2019** para presentar documentos y propuestas adicionales sobre las cuestiones objeto de consideración;
- **8 de febrero** para la distribución por la Secretaría de una versión revisada del documento G/SPS/GEN/1625, que ofrece una descripción general de los documentos y propuestas presentados por los Miembros;
- **22 de febrero** para la presentación de observaciones por los Miembros sobre las medidas propuestas para las cuestiones objeto de consideración; y
- **28 de febrero** para la distribución por la Secretaría de una compilación de las observaciones enviadas por los Miembros.

4.49. Por último, la Presidenta recordó que en la reunión informal los Miembros habían examinado la versión actualizada de la nota de antecedentes de la Secretaría sobre la relación entre el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Acuerdo MSF, distribuida en el documento RD/SPS/3/Rev.2.

4.6.3 Informe anual de la Presidenta al CCM

4.50. La Presidenta explicó que presentaría un informe anual fáctico sobre las actividades del Comité MSF, que sometería a la consideración del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). El informe estaría a disposición de las delegaciones para la formulación de observaciones, y se revisaría para incorporar la labor del Comité en la presente reunión. La Presidenta también indicó que el CCM estudiaría el informe en su reunión del 12 de noviembre de 2018, y recordó a los Miembros que presentarían observaciones sobre el informe antes del 6 de noviembre de 2018, según se había anunciado al comienzo de la reunión.

5 CUESTIONES TRANSVERSALES

5.1. No se planteó ninguna cuestión respecto de este punto del orden del día.

6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

6.1 Información de la Secretaría

6.1.1 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF

6.1. La Secretaría ofreció a los Miembros información resumida sobre las actividades de asistencia técnica llevadas a cabo desde la anterior reunión del Comité MSF, en julio de 2018. Entre otras actividades, se había celebrado un seminario nacional en Moldova, del 6 al 8 de agosto de 2018, y una sesión temática sobre equivalencia el 30 de octubre de 2018. En colaboración con la Organización de Normalización del Consejo de Cooperación del Golfo (GSO) se había organizado un taller regional para países árabes; y se había impartido formación en el marco del Curso Regional de Política Comercial de la OMC para Miembros y observadores de Asia y el Pacífico, celebrado en Tailandia.

6.2. La Secretaría también anunció que se celebrarían seminarios nacionales en el Ecuador, del 5 al 8 de noviembre; Saint Kitts y Nevis, del 13 al 15 de noviembre; Chile, del 20 al 22 de noviembre; Costa Rica del 3 al 5 de noviembre; y el Taipei Chino, del 4 al 6 de diciembre. Asimismo, comunicó que se estaba preparando la celebración de un seminario nacional en Côte d'Ivoire.

6.3. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros el Curso Avanzado sobre el Acuerdo MSF que había empezado el 22 octubre y finalizaría el 9 de noviembre de 2018. La Secretaría recordó al Comité que el Curso Avanzado se celebraba desde hacía 14 años y que ese año se impartía en español. Después de un estricto proceso de selección, 25 funcionarios públicos de 11 Miembros de la OMC asistirían al curso en Ginebra. El objetivo del curso era mejorar el nivel de comprensión de los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF y del funcionamiento del Comité MSF. La Secretaría explicó además que, durante el curso, cada participante elaboraría un plan de acción en el que se abordarían los problemas reconocidos en sus países. Tres instructores ayudaban a los participantes a preparar sus planes de acción. Los participantes regresarían después de nueve meses para explicar sus experiencias en la aplicación de sus planes de acción. La Secretaría puso de relieve que ese año el curso había contado con la colaboración del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), y agradeció al Sr. Eric Bolaños su participación en el curso como instructor y orador. También dio las gracias a los delegados de la OMC que participaron en el curso como oradores y compartieron su experiencia con los participantes; al Codex; la CIPF; la OIE; el Centro de Asesoría Jurídica en Asuntos de la OMC; la Cámara Internacional de Comercio y la FAO. Por último, la Secretaría recordó a los Miembros que el curso en línea sobre el Acuerdo MSF estaba disponible y alentó a los Miembros a visitar el sitio web de MSF para obtener más información sobre sus actividades de asistencia técnica.

6.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1653)

6.4. La secretaria del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) presentó un breve resumen de las actividades realizadas desde julio de 2018, que se detallan en el

documento G/SPS/GEN/1653. En primer lugar, indicó que en el documento se incluía información sobre cómo solicitar donaciones para proyectos y para su elaboración. La secretaría alentó a los Miembros a visitar el sitio web del STDF para informarse sobre las actividades y proyectos del Fondo y los invitó a suscribirse a la lista de correo del STDF (<http://www.standardsfacility.org/>). En ese momento, el STDF gestionaba cerca de 50 proyectos innovadores en el ámbito de las MSF, que se encontraban en diversas fases de desarrollo, aplicación o evaluación.

6.5. La secretaría puso de relieve que el Grupo de Trabajo del STDF se había reunido los días 29 y 30 de octubre de 2018 y había acordado consolidar cuatro nuevos proyectos centrados en: i) fortalecer la cadena de valor de las especias en la India, mejorando el acceso a los mercados mediante la creación de capacidad e intervenciones innovadoras; ii) mejorar la capacidad del sector de frutas, legumbres y hortalizas de Uganda para cumplir las prescripciones fitosanitarias para la exportación a la Unión Europea y otros mercados regionales y de alta gama; iii) mejorar la capacidad del sector de frutas, legumbres y hortalizas de Kirguistán para adoptar buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas de higiene; y iv) reducir la contaminación de aflatoxina en el maíz de Burkina Faso.

6.6. La secretaría también comunicó que se habían aprobado dos donaciones para la preparación de proyectos: i) para estudiar la viabilidad de las exportaciones de abejas vivas de Niue, de conformidad con las normas de la OIE; y ii) para estudiar y elaborar un proyecto regional en Asia sobre el uso de plaguicidas biológicos como medio de mitigar los residuos de plaguicidas convencionales. Además, el Grupo de Trabajo había aprobado dos donaciones para la preparación de proyectos destinadas a países de América Central y África para estudiar el modo de que los países en desarrollo utilicen los programas de garantía a cargo de terceros en sus sistemas nacionales de control alimentario. Las dos donaciones guardaban relación con la labor en curso a este respecto del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS).

6.7. La secretaría informó asimismo de que el Grupo de Trabajo también había aprobado el siguiente plan de trabajo del STDF para 2019³: i) comenzar a actualizar su estudio de 2012 sobre las asociaciones público-privadas para la creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria; ii) finalizar y presentar un estudio sobre buenas prácticas de reglamentación en el ámbito de las MSF; y iii) continuar trabajando en el establecimiento de prioridades de inversión en el ámbito sanitario y fitosanitario para abrir el acceso a los mercados en los países en desarrollo (marco P-IMA). La secretaría recordó la participación del STDF en el Taller sobre el Anexo C, celebrado en julio de 2018, en el que había compartido las experiencias y enseñanzas de su labor sobre facilitación del comercio seguro, que también se resumían en la nota informativa del STDF a este respecto. El STDF seguiría creando vínculos entre las comunidades de MSF y de facilitación del comercio, y se hizo referencia a los futuros talleres regionales organizados con la ayuda del STDF sobre cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera, con la participación de interlocutores del STDF, organismos de normalización y otras organizaciones pertinentes como la Organización Mundial de Aduanas. Estos talleres estarían destinados a representantes de las autoridades de aduanas (para formarlas en la importancia de los controles sanitarios y fitosanitarios) y a organismos fronterizos encargados de las MSF (para formarlos en la función de las aduanas en la frontera). El Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, de la OMC, y el Grupo del Banco Mundial contribuyeron gentilmente a financiar los talleres.

6.8. Por último, la secretaría informó al Comité de que un evaluador independiente estaba examinando el Mecanismo. El informe final de la evaluación estaba previsto para comienzos de 2019, con recomendaciones que servirían de base para la formulación de una nueva estrategia para el STDF para 2020 y más allá.

6.2 Información de los Miembros

6.2.1 Canadá - Asistencia técnica a países en desarrollo (G/SPS/GEN/1651)

6.9. El Canadá informó al Comité de que había emprendido 29 proyectos de asistencia técnica sobre MSF en diversas regiones geográficas, a saber, África, América Latina y el Caribe, Asia Central, la región de Asia y el Pacífico, Europa Oriental, por un importe aproximado de CAD 12,58 millones. La asistencia técnica prestada por el Canadá a países en desarrollo se centró en tres de las cuatro

³ Véase: http://standardsfacility.org/sites/default/files/STDF_Work_Plan_2019.pdf.

categorías generales enumeradas en el documento G/SPS/GEN/206: información, capacitación y creación de la infraestructura "de servicios" (pero no de la infraestructura "física").

7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

7.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de ese punto del orden del día.

8 OBSERVADORES

8.1 Información de las organizaciones observadoras

8.1.1 CEDEAO

8.1. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) informó sobre las actividades recientes de sus Estados miembros, que figuran en el documento G/SPS/GEN/1643. La CEDEAO informó al Comité sobre la misión de vigilancia conjunta de la FAO y el CILSS cuyo objetivo era prever los riesgos para la seguridad alimentaria y conformar las intervenciones de preparación y respuesta al gusano cogollero. Los siguientes países habían participado en la misión conjunta: Togo, Burkina Faso, Guinea, Nigeria y Cabo Verde. La CEDEAO comunicó que había organizado talleres regionales de formación sobre la mejora de la vigilancia del riesgo, la prevalencia y la evaluación del impacto en los países, y que había formado a 31 individuos calificados en controles preventivos y a 17 instructores principales sobre la armonización de las normas relativas a la inocuidad de los alimentos y sobre la nueva Ley de los Estados Unidos de Modernización de Procedimientos para la Inocuidad de los Alimentos. Además, la CEDEAO prestaba asistencia técnica a los miembros de la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC) sobre el modo de presentar solicitudes robustas al Fondo Fiduciario del Codex. La CEDEAO, recordando la intervención de la secretaría del STDF, informó también a los Miembros sobre la reciente aprobación de un proyecto para reducir los niveles de aflatoxina en la cadena de valor del maíz en Burkina Faso.

8.1.2 IICA

8.2. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó sobre actividades recientes de interés para el Comité, que se describían en el documento G/SPS/GEN/1645. El IICA manifestó que seguía apoyando la creación de capacidad en sus países miembros con actividades relacionadas con el sistema multilateral de comercio. El IICA dio las gracias a los Estados Unidos por su apoyo técnico y económico así como a la Secretaría de la OMC por la colaboración en el curso avanzado sobre MSF que se imparte actualmente.

8.1.3 OIRSA

8.3. El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) informó sobre sus principales actividades, que se describían en el documento G/SPS/GEN/1647. El OIRSA recordó que el objetivo de su mandato era apoyar a los países miembros mediante proyectos y planes nacionales de acción sobre sanidad animal y vegetal. El OIRSA puso de relieve que se había prestado asistencia técnica a los funcionarios públicos y a los profesionales sobre temas relacionados con la sanidad agropecuaria. El OIRSA indicó que, como parte de la formación para el diploma en inocuidad, se impartieron cursos virtuales tutorizados para funcionarios de los Ministerios de Agricultura de la región del OIRSA. Además, señaló su labor de apoyo a los países miembros en la mejora de su situación sanitaria mediante el control de las enfermedades. Por último, informó al Comité sobre su nueva estructura interna, que mejoraría la coordinación entre los miembros y la Comisión Técnica del OIRSA, en particular sobre sanidad animal y vegetal, con el objetivo fundamental de ser más eficaz en el plano nacional.

8.1.4 IGAD

8.4. La Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) informó sobre sus principales actividades de interés, que se describen en el documento G/SPS/GEN/1649. En su calidad de comunidad económica regional, la IGAD insistió en su compromiso de mejorar la coordinación entre sus miembros. A este respecto, informó sobre el desarrollo de un memorándum de entendimiento transfronterizo entre el Sudán y Sudán del Sur para mejorar las actividades armonizadas de vigilancia y notificación de las enfermedades de los animales, así como su vacunación. También

comunicó que estaba prestando asistencia técnica a tres Estados miembros para el desarrollo de estrategias nacionales en el ámbito sanitario y fitosanitario armonizadas con la estrategia regional para ese ámbito. Por último, la IGAD indicó su contribución a la organización de seis reuniones regionales de control y erradicación de la Peste de los Pequeños Rumiantes (PPR), con objeto de examinar los progresos realizados en la aplicación de las estrategias nacionales de lucha contra la PPR y debatir sobre los principales desafíos. La IGAD dio las gracias a la USAID, la Unión Europea y la FAO por su colaboración y apoyo financiero.

8.1.5 OCDE

8.5. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) informó sobre sus actividades recientes, que se describen en el documento G/SPS/GEN/1654. La OCDE señaló a la atención de los Miembros la publicación reciente de un documento sobre estimación de equivalentes *ad valorem* de las medidas no arancelarias, incluidas las MSF y las medidas que constituyen OTC. La OCDE subrayó el nuevo planteamiento aplicado en el estudio de unos 5.000 productos objeto de comercio y 80 países, que distinguía explícitamente los efectos sobre el costo del comercio de las medidas no arancelarias de los posibles efectos potenciadores de la demanda resultantes de la reducción de las asimetrías de la información y la mejora de la confianza del consumidor en los productos importados. Con la aplicación de estas medidas, en varios casos, en particular en la esfera sanitaria y fitosanitaria, el comercio se expandía pese al incremento de sus costos. La OCDE observó que una explicación plausible era la aproximación de los entornos reglamentarios de los países examinados. No obstante, insistió en la importancia de estudiar con más detalle esos efectos.

8.6. La OCDE también informó sobre un documento en el que se analizaban los efectos de los diferentes mecanismos de cooperación internacional en materia de reglamentación en los acuerdos comerciales preferenciales, cuya publicación estaba prevista para comienzos de 2019. La evaluación econométrica desvinculaba explícitamente los efectos de estos acuerdos de los resultantes de los mecanismos de cooperación internacional en materia de reglamentación relacionados con las MSF y las medidas que constituían OTC, y también examinaba las implicaciones de su aplicabilidad. La OCDE indicó que los resultados preliminares apuntaban a que los mecanismos de cooperación internacional en materia de reglamentación relacionados con los OTC y especialmente las MSF generaban la mayor parte de los efectos positivos para el comercio derivados de los acuerdos comerciales preferenciales. Sin embargo, los efectos positivos para el comercio de estos mecanismos eran pequeños, salvo cuando los mecanismos acordados estaban respaldados por los mecanismos de observancia pertinentes.

8.1.6 OMS

8.7. La OMS señaló a la atención de los Miembros la Conferencia Mundial de Seguridad Alimentaria, organizada conjuntamente por la FAO y la OMS, que tendría lugar a principios de 2019. Con el tema "El futuro de la inocuidad alimentaria", en la conferencia se fortalecería el compromiso al más alto nivel político con la mejora de la inocuidad alimentaria en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y se definirían medidas y estrategias esenciales para abordar los problemas actuales y futuros de la inocuidad alimentaria a escala mundial. La OMS expuso que la conferencia se celebraría en dos eventos. La apertura, en colaboración con la Unión Africana, tendría lugar en la Comisión de la Unión Africana en Addis Abeba, los días 12 y 13 de febrero de 2019; el acto de clausura, el Foro Internacional sobre Inocuidad de los Alimentos y Comercio, organizado por la FAO, la OMS y la OMC, tendría lugar en la sede de la OMC, en Ginebra, los días 23 y 24 de abril de 2019. La conferencia reuniría a ministros y altos funcionarios de Gobiernos nacionales, organismos reglamentarios, organizaciones internacionales, agencias de desarrollo, organismos económicos regionales y representantes del mundo académico, el sector privado y la sociedad civil.

8.8. La OMS explicó también que el objetivo de la conferencia era deliberar sobre las enfermedades de transmisión alimentaria y el beneficio de invertir en la inocuidad de los alimentos y los sistemas alimentarios sostenibles en un ámbito de aceleración del cambio climático, y definir medidas y estrategias esenciales para abordar los problemas actuales y futuros de la inocuidad alimentaria a escala mundial. La OMS puso de relieve que en el Foro Internacional, en Ginebra, se estudiarían con suma atención las cuestiones comerciales relacionadas con este tema e invitó a los Miembros a visitar el sitio web de la FAO y la OMS para obtener más información (<https://www.who.int/food-safety/international-food-safety-conference>).

8.9. La Secretaría agradeció a la OMS la información facilitada e indicó que habían empezado las conversaciones iniciales entre la FAO, la OMS y la OMC sobre el orden del día para la segunda parte de la conferencia. La Secretaría recordó a los Miembros que la conferencia se celebraría en la sede de la OMC en Ginebra los días 23 y 24 de abril de 2019.

8.1.7 La Unión Africana

8.10. La Unión Africana puso de relieve su compromiso de colaborar con la FAO, la OMS y la OMC en la organización de la Primera Conferencia Internacional FAO/OMS/UA sobre Inocuidad Alimentaria. La Unión Africana indicó que su labor sobre las cuestiones sanitarias y fitosanitarias seguía guiándose por el Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África e informó de que recientemente los dirigentes africanos habían firmado el Acuerdo Continental de Libre Comercio. Los Ministros de Comercio, en su reunión de diciembre de 2014, habían pedido a la Comisión de la Unión Africana y a las instituciones panafricanas encargadas de la infraestructura de la calidad que evaluaran la calidad de las infraestructuras en África, y que en la evaluación también se incluyeran las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Se había pedido a la Comisión de la Unión Africana que facilitara información concreta sobre las prescripciones sanitarias y fitosanitarias del Acuerdo Continental de Libre Comercio (Protocolo sobre comercio de bienes y servicios, Anexo sobre MSF), y emprendiera un estudio para evaluar la capacidad de los Estados miembros en diversas esferas, en especial las relativas a los marcos legislativos, la capacidad de llevar a cabo evaluaciones del riesgo, la auditoría y verificación, la transparencia y los procedimientos de inspección. La Unión Africana aclaró que la evaluación de las MSF también aportaría información sobre el desarrollo del marco de las políticas sanitarias y fitosanitarias de la UE continental, como habían solicitado los ministros de agricultura en 2017. Como ya había expuesto en intervenciones anteriores, la Unión Africana insistió en que el gusano cogollero afectaba a muchos países Miembros; en concreto, en febrero de 2018, 44 países habían comunicado oficialmente la presencia de esta plaga en su territorio. También puso de relieve que en ese momento no había sistemas adecuados de detección precoz y que los plaguicidas se utilizaban en exceso. La Unión Africana se comprometió a colaborar con diferentes interlocutores a este respecto y dijo que organizaría una conferencia sobre cómo controlar esta plaga.

8.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.14)

8.2.1 Solicitudes nuevas

8.11. La Secretaría indicó que no se habían recibido solicitudes nuevas.

8.2.2 Solicitudes pendientes

8.12. El Comité acordó invitar a las organizaciones con la condición de observador *ad hoc* a participar en todas sus reuniones en 2019, con excepción de las reuniones a puerta cerrada, a menos que antes de la reunión uno de los Miembros formulara una objeción a la participación de una determinada organización.

8.13. La Presidenta recordó a los Miembros que el Comité había acordado en 2012 que, si una organización observadora *ad hoc* no asistía a las reuniones del Comité MSF en el transcurso de un año, el Comité podría considerar la cancelación de su condición de observador, pero antes la Secretaría advertiría a esa organización y esta debía confirmar que ya no estaba interesada en la condición de observador. La Presidenta pidió a la Secretaría que comprobara si alguna organización observadora *ad hoc* no había asistido a ninguna reunión del Comité MSF en 2018. También pidió a la Secretaría que se pusiera en contacto con esas organizaciones para comprobar si seguían interesadas en participar como observadores en el Comité.

8.14. La Presidenta señaló que aún no se había alcanzado un consenso sobre las seis solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité MSF: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico (APCC) y la Organización Internacional del Cacao (ICCO).

8.15. La Presidenta agradeció a los representantes de las organizaciones observadoras sus contribuciones a la labor del Comité y la asistencia que habían prestado a los Miembros. La Presidenta animó a esas organizaciones a presentar informes escritos sobre sus actividades pertinentes con antelación a la reunión de octubre de 2018.

9 OTROS ASUNTOS

9.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de ese punto del orden del día.

10 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES

10.1. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros las fechas propuestas para las reuniones de 2019 del Comité MSF, que figuraban en el documento distribuido de signatura G/SPS/GEN/1619. La próxima reunión ordinaria del Comité se convocó provisionalmente para la semana del 18 de marzo de 2019, y constaría de una reunión informal, el 20 de marzo, y dos días de reuniones ordinarias, el 21 y el 22 de marzo. Además, se celebrarían sesiones temáticas los días 18 y 19 de marzo. La Presidenta informó a los Miembros de que se distribuiría por correo electrónico el orden del día provisional para la reunión ordinaria.

10.2. La Secretaría recordó a los Miembros los plazos siguientes:

- para presentar observaciones sobre el informe anual de la Presidenta al Consejo del Comercio de Mercancías: **martes 6 de noviembre de 2018;**
- para remitir aportaciones, incluidos los oradores, para las sesiones temáticas: **lunes 14 de enero de 2019;**
- para señalar cuestiones nuevas para examen en el marco del procedimiento de vigilancia y para pedir que se incluya algún tema en el orden del día: **jueves 28 de febrero de 2019;**
- para distribuir el aerograma: **viernes 1º de marzo de 2019.**

10.3. En el marco del Quinto Examen, se pidió a los Miembros que tomaran nota de los plazos siguientes:

- para presentar propuestas concretas de medidas sobre las cuestiones examinadas: **jueves 31 de enero de 2019;**
- para la distribución de una descripción general revisada de los documentos y propuestas presentados por los Miembros (G/SPS/GEN/1625): **viernes 8 de febrero de 2019;**
- para presentar las observaciones de los Miembros sobre las propuestas: **viernes 22 de febrero de 2019;**
- para distribuir una compilación de las observaciones presentadas por los Miembros: **jueves 28 de febrero de 2019.**

10.4. Los demás plazos relativos al Quinto Examen figuraban en el documento G/SPS/W/296/Rev.1.
